



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVISA Y REFUNDE EN UN ÚNICO TEXTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20140045 AL TITULAR POSTRES Y DULCES REINA, S.L., EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE.

Expediente: AAI20140045

POSTRES Y DULCES REINA, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: POSTRES Y DULCES REINA, S.L.

NIF/CIF: B30246607

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ ENRIQUE LÓPEZ BUSTAMANTE, Nº 3 (inicialmente parcelas I15-I19) P.I. CÁVILA

Población: CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA

Actividad: INDUSTRIA DE ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y GELIFICADOS.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 6 de octubre de 2017, POSTRES Y DULCES REINA, S.L. obtiene Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal “ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y GELIFICADOS”, en P.I. Cávila, Parcelas I15-I19, TM de Caravaca de la Cruz; con sujeción a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Segundo. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. El 29 de mayo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20140045, para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019; así como las actuaciones para la tramitación del procedimiento de revisión de la AAI.

Cuarto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de mayo de 2023 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a POSTRES Y DULCES REINA, S.L. en el expediente AAI20140045, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión





Europea el 04/12/2019.

El apartado Segundo de la parte dispositiva de la resolución recoge las actuaciones propuesta por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 29 de mayo de 2023, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el reglamento de desarrollo por RD 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de 30 de mayo de 2023 se notifica al titular el 1 de junio de 2023.

Sexto. Asimismo, el acuerdo de inicio se comunica asimismo al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (el 02/06/2023) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 02/06/2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD 815/2013, y en el acuerdo de inicio, en el mismo trámite se solicita al Ayuntamiento y al organismo de cuenca comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

En respuesta a la solicitud, Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe emitido por la Comisaría de Aguas, de fecha 29 de junio de 2023.

Séptimo. El 6 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe sobre documentación y requisitos que deberá cumplimentar el titular de la instalación en el trámite de revisión de la AAI, en aspectos de competencia ambiental autonómica.

Octavo. Los informes emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental y por Confederación Hidrográfica del Segura se comunican a POSTRES Y DULCES REINA, S.L. el 8 de septiembre de 2023 y 25 de octubre de 2023, respectivamente, y se le requiere para que aporte documentación conforme a lo señalado en los mismos.

Noveno. El 11 de octubre de 2023 y 25 de octubre de 2023 la mercantil aporta la siguiente documentación en respuesta al requerimiento:

- Memoria de adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.
- Formulario MTD alimentaria lácteos completo.
- Documento técnico para modificación no sustancial de AAI.
- Subsanación requerimiento ref RAAI-0002/2023-EIA-53/2015

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 264, de 15/11/2023, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la AAI20140045 para su adaptación a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el expediente no consta que se hayan formulado alegaciones.

Decimoprimer. La documentación recabada en el trámite de revisión AAI se comunica (en fecha 21/11/2023) al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a Confederación Hidrográfica del Segura y se solicita la emisión del informe establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos de las respectivas competencias. La solicitud de informe se realizó a reserva del resultado de la información pública; sin que se haya requerido nueva valoración al no constar alegaciones en este trámite.





Decimosegundo. El 26 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz aporta Informe técnico del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 20 de diciembre de 2023, relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil a conclusiones MTDs (art. 18 RDL 1/2016).

Decimotercero. El 8 de febrero de 2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca, de fecha 6 de febrero de 2024.

Decimocuarto. En el procedimiento de revisión de la AAI20140045, una vez realizados los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 6, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 16 de febrero de 2024, derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente, para su adaptación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge las condiciones propuestas para la revisión de la AAI a MTDs, (incluyendo los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI, emitidos por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y Confederación Hidrográfica del Segura), así como las prescripciones establecidas en la AAI de 6 de octubre de 2017 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, que se refunden en un único texto.

Decimoquinto. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de febrero de 2024 se notifica a la mercantil el 20 de febrero de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Decimosexto. El 8 de abril de 2024 POSTRES Y DULCES REINA, S.L. presenta escrito de alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas, referidas a la ubicación de la instalación y a la identificación de residuos.

El 16 de abril de 2024 presenta nuevo escrito de alegaciones en sustitución del presentado el 8 de abril.

Decimosexto. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en el informe que emite el 17 de abril de 2024, con el siguiente resultado y motivación:

ALEGACIONES Y REPUESTA.

En su escrito de alegaciones de fecha 03/04/2024 (modificado en fecha 16/04/2024) el titular presenta las siguientes:

ALEGACIÓN 1: *Propone utilizar la ubicación "Polígono Industrial Cavila, Calle Enrique López Bustamante nº3" ya que se han ampliado el número de parcelas y la antigua ubicación "Parcelas 115-119" no es correcta. Además, en el Punto 1. Objeto, se indica que las instalaciones están ubicadas en las Parcelas 115-119.*

ALEGACIÓN 2: *En la identificación de residuos (A.2.3.) no se ha tenido en cuenta la nueva identificación de códigos LER según Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Por tanto, los residuos identificados quedan de la siguiente forma:*





RESIDUOS NO PELIGROSOS			
L.E.R.	DESCRIPCIÓN	PELIGROSO	CANTIDAD (TONELADAS)
160214-32	Lámparas LED	NO	0,2
160214-23	Monitores y pantallas LED	NO	0,5
200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	NO	5
170405	Acero y hierro	NO	10
170402	Aluminio	NO	1
170407	Metales mezclados	NO	30
170401	Cobre, bronce y latón	NO	5
020501	Materiales de industria de productos lácteos no aptos para consumo o la elaboración	NO	150
200138	Madera	NO	10
200101	Papel/cartón	NO	240
200139	Sacas Big-Bag	NO	5
200139	Plástico PS	NO	210
200139	Plástico PP- PET-PE	NO	30
200139	Plástico (film,bolsas,flejado...)	NO	45
200301	RSU y asimilable a urbano	NO	800
160604	Pilas alcalinas (Excepto 160603)	NO	0,025
150104	Envases metálicos	NO	1,5
020502	Lodos depuradora	NO	1630
200302	Residuos de mercado	NO	10
160214-52	Pequeños aparatos sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	NO	0,5
160214-42	Grandes aparatos sin componentes peligrosos (con dimensión exterior superior a 50 cm)	NO	0,5
TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS			3184,23

RESIDUOS PELIGROSOS			
L.E.R.	DESCRIPCIÓN	PELIGROSO	CANTIDAD (TONELADAS)
130208	Aceite usado	SI	1,5
160504	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (AEROSOL)	SI	0,3
150110	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	SI	0,05
150110	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	SI	3
150110	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (CONTENEDORES DE 1000 LITROS)	SI	4
150110	Envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	SI	0,005
150202	Filtros aceite	SI	0,03
150202	Papel contaminado con sustancias peligrosas	SI	0,05
200121-31	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	SI	0,05
160213-22	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	SI	0,05
200135-41	Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	SI	0,30
200135-51	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	SI	0,05
200135-61	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	SI	0,05
160603	Pilas que con tienen mercurio	SI	0,01
080312	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas	SI	0,03
120109	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (TALADRINA)	SI	0,005
160601	Baterías de plomo usadas	SI	0,5
TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS			9,98

PROCEDE ESTIMAR AMBAS ALEGACIONES, en un nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas.
No obstante se mantendrán las referencias a las parcelas I15-I19 en documentación anterior.





CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el titular, el anterior apartado de alegaciones del titular presentadas en el trámite de audiencia, el informe municipal e informe de Confederación Hidrográfica del Segura O.A., procede emitir Anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a revisión de la AAI/2014/0045 otorgada a POSTRES Y DULCES REINA, S.L. según resolución de fecha 6 de octubre de 2017, con la finalidad de adaptar la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.

La Resolución del presente expediente de adaptación a MTDs AAI/2014/0045 supone un nuevo ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que REFUNDE a la resolución de fecha 6 de octubre de 2017 de Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y GELIFICADOS", en P.I. Cávila, Parcelas I15-I19, TM de Caravaca de la Cruz; con sujeción a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, la adaptación de la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y la incorporación de las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

El Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, de fecha 17 de abril de 2024, se recoge en el anexo de la presente resolución y en los datos de identificación de la nueva resolución se incluye la actual denominación del domicilio del centro del trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 4 de diciembre de 2019 se publicó la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Tercero. El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de mayo de 2023 incluye la instalación del expediente AAI20140045 en el ámbito de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.





Cuarto. De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la resolución que apruebe la revisión se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto n 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20140045.

Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a POSTRES Y DULCES REINA, S.L. en el expediente AAI20140045, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

SEGUNDO. Integrar en un único texto la Autorización ambiental integrada AAI20140045.

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas del Anexo de 17 de abril de 2024 de la presente resolución, en el que se refunden las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 6 de octubre de 2017 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

TERCERO. Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 17 de abril de 2024 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **dos meses** a contar desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C** de las Prescripciones Técnicas.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, la revisión de la autorización se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.





Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

22/04/2024 10:12:52

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2ab25eeb-0080-9b38-4667-0050569b34e7





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (modificación para adaptación a MTDs)

Expediente	AAI/2014/0045		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	POSTRES Y DULCES REINA, S.L.	NIF/CIF:	B30246607
Domicilio social	Polígono Industrial Cavila, C/ Enrique López Bustamante nº3, C.P. 30400 CARAVACA DE LA CRUZ		
Domicilio del centro de trabajo			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Industria de elaboración y fabricación de postres lácteos y gelificados	CNAE 2009:	10.89 10.54
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 9.1.b)iii)	<i>9. Industria agroalimentaria</i> <i>9.1.b) iii) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente: sólo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a 75 t/día, siendo la porción de materia animal superior al 10% en peso de la capacidad de producción de productos acabados.</i>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 8.b)iii(b)			
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación de postres con una capacidad de producción superior a 75 t/día de productos acabados a partir de materias primas animales y vegetales, siendo la porción de materia prima animal mayor al 10% de la capacidad de producción de productos acabados, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u>		

1. OBJETO

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2014/0045) que fue otorgada por Resolución de fecha 6 de octubre de 2017, para su adaptación, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Resolución del presente expediente de adaptación a MTDs AAI/2014/0045 supone un nuevo ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que REFUNDE a la resolución de fecha 6 de octubre de 2017 de Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y GELIFICADOS", en P.I. Cávila, Parcelas I15-I19, TM de Caravaca de la Cruz; con sujeción a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, la adaptación de la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y la incorporación de las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57
 IBERNON FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2e17704e8-0000-70402-40670005050902407





2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo C, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el Informe de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **Procesos industriales con combustión**: Hornos de proceso sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización u operaciones similares de potencia térmica nominal $\geq 2,3$ MWt, así como de **Industria alimentaria**: Hornos de cocción con capacidad de producción ≥ 10.000 t/año, actividades incluidas en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, con los códigos 03 02 05 06 y 04 06 05 01 respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:





Dirección General de Medio Ambiente

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Productor de más de 1.000 t/año de Residuos No Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos no peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

De acuerdo con el art.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo por producir, manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

3. Informe de Impacto Ambiental:

- Se incluyen las medidas correctoras recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de 25 de abril de 2016 (publicado en el BORM nº 174, de 28 de julio de 2016) de no sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y que determinan las condiciones que debe cumplir para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, - de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL.

El Anexo C recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una instalación para elaboración y fabricación postres lácteos y gelificados. Las instalaciones de se encuentran ubicadas en el Polígono Industrial Cavila, C/ Enrique López Bustamante nº3 (inicialmente en las parcelas I15-I19), en el término municipal de Caravaca de la Cruz. El centro de trabajo cuenta actualmente con una superficie total ocupada de 32.060 m² y con una superficie construida de 15.000 m² en naves cerradas de hormigón prefabricado, separadas por secciones.

No obstante, el proyecto presentado contempla una ampliación de la planta actual incorporando un nuevo proceso productivo: fabricación de yogurt (producto lácteo) para lo que se pretende instalar 3 nuevas líneas de fabricación. La ampliación supone el cambio de uso de una superficie de 2075 m² donde se almacenaban palets y embalajes de materias primas que pasa a zona de producción tras su remodelación. También la construcción de una nueva nave para almacén y refrigeración.



	Superficie (Antigua)	Superficie con cambio de uso	Nueva superficie construida	Nueva superficie Total
	m ²	m ²	m ²	m ²
Ocupada	32060	32060	32060	32060
Construida	15000	2075	2164	19239

Los procesos productivos en las instalaciones de POSTRES Y DULCES REINA, S.L. son los siguientes:

1. **Fabricación de postres mediante cocción en horno:** consta de 9 líneas de fabricación (hornos de proceso) con una capacidad máxima de fabricación de 9 toneladas/día por línea.
2. **Fabricación de postres mediante pasterización:** consta de 5 líneas de fabricación con una capacidad máxima de 20 toneladas/día por línea y 1 línea con una capacidad de 40 toneladas/día.
3. **Fabricación de yogurt:** consta de 3 líneas de fabricación con una capacidad máxima conjunta de 74 toneladas/día.





Dirección General de Medio Ambiente

Con fecha 8 de noviembre de 2016, a través de la Unidad de Aceleración de Inversiones del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la mercantil presenta Anexo al Proyecto Básico de la autorización ambiental integrada. El Anexo al Proyecto Básico implica la ampliación de la actividad mediante la instalación de tres nuevas líneas de fabricación de yogurt envasado, quedando finalmente la siguiente capacidad de producción:

A continuación, se muestra un resumen del aumento de la capacidad de producción a partir de la modificación:

	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN AAI (Antigua)	CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA MODIFICACION	NUEVA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN TOTAL
	Tm	Tm	Tm
ANUAL	59670	20000	79670
DIARIA	221	74	295

Con respecto al proyecto inicial que fue objeto de Informe de Impacto Ambiental de 25 de abril de 2016 (publicado en el BORM nº 174, de 28 de julio de 2016), esta modificación supone:

- El incremento en el consumo de materias primas es el 14,73%.
- La ampliación planteada no supone un incremento en el consumo de combustibles ni en las emisiones a la atmósfera, pues la capacidad de consumo de combustible se mantiene en 1.475 toneladas/año de gas natural.
- El consumo de energía eléctrica se incrementará en un 12% y el agua empleada en un 14%.
- Incremento en la generación de residuos: 8% anual.
- Incremento en la generación de aguas residuales: 14 %.
- Incremento en la capacidad de producción: 74 toneladas/día de producto final.

Entorno

El establecimiento industrial está situado en suelo industrial (Polígono Industrial Cavila) en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

Coordenadas UTM ETRS89 (X , Y)	596.315 m	4.212.250 m
---------------------------------------	-----------	-------------

- Acceso: Se puede llegar desde Murcia a través de la autovía del Noroeste RM-15. Se puede acceder desde la zona de Lorca a través de la nacional RM-711.
- Núcleo de población más cercano: Núcleo Rural denominado Arrabal de Benablón (pedanía de Caravaca de la Cruz), a 1,45 km de las instalaciones.
- LIC más cercanos:
 - Por el Sur el LIC Río Quípar, a unos 2.150 metros.
 - Por el Norte el LIC Sierra del Gavilán, a unos 3.250 metros.
 - Por el Oeste la Cuerda de la Serrata, a unos 7.250 metros.
- ZEPA más cercanas:
 - Por el Oeste la Sierra de Mojantes, a unos 10.500 metros.
 - Por el SE las Sierras de Burete, Lavía y Cambrón a unos 8.000 metros.

Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de postres lácteos y gelificados es de 221 t/día (equivalente a 59.670 t/año), fabricados a partir de materias primas animales y vegetales, siendo la porción de materia prima animal mayor al 10% de la capacidad de producción de productos acabados.

17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57
 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24171048-0000-70482-44670005050943487





La capacidad de producción productos lácteos (yogurt) es de 74 t/día (equivalente a 20.000 t/año), fabricados a partir de leche en estado líquido.

Para la elaboración de postres y yogurt la previsión de consumo de materias primas (*) se indica en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	Materias primas elaboración de postres (t/año)	Materias primas elaboración de yogurt (t/año)	TOTAL
LECHE EN POLVO	2.906	450	3.356
LECHE LÍQUIDA	0	16.700	16.700
AZÚCAR	6.710	850	7.560
HUEVO	3.507	0	3.507
NATA	1.250	900	2.150
ALMIDÓN	561	0	561
TOTAL	14.934	18.900	33.834

(*) Además, se consumen otras materias primas minoritarias como canela, aromas, etc.

Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas, correspondientes a la declaración responsable presentada por el titular de la instalación con fecha 28 de junio de 2016 ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	CONSUMO t/año	INDICACIÓN DE PELIGRO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL m³	CAPACIDAD TOTAL
Mezcla	P3 HOROLITH NOX	Ácido nítrico (30-50%) Ácido fosfórico (2,5-5%)	134	H290, H314	GRANEL/TANQUE	6 m³	7,5 t
Mezcla	P3 SMX	Hidróxido sódico (10-20%) Etilendiaminetetraacetato (5-10%)	168	H314	GRANEL/TANQUE	15 m³	19,5 t
Mezcla	P3 TOPAX 32	Hidróxido sódico (30-50%)	3	H314	ENVASE 25l	0,5 m³	0,7 t
Mezcla	P3 STABICIP OXI	Peróxido de Hidrógeno (30-35%)	2	H314, H302	ENVASE 25l	0,5 m³	0,6 t
Mezcla	P3 LIQUIDO 141	Hidróxido de sodio (5-10%) Hipoclorito de sodio (2,5-5%)	14	H314	TANQUE 1000l	2 m³	2,3 t
Mezcla	P3 RIK	Alquilsulfato (<10%) Metasilicato de sodio (1-3%) Carbonato sódico (1-5%) Hidróxido sódico (0,5-2%)	9	H314	TANQUE 1000l	1 m³	1 t
Mezcla	P3 TOPAX 52	Ácido fosfórico (30-50%)	2	H290, H314	TANQUE 1000l	0,5 m³	0,6 t
Mezcla	MIP CA	Hidróxido sódico (35-50%)	5	H314	ENVASE 25l	0,5 m³	0,6 t
8006-14-2	GAS NATURAL LICUADO	GAS NATURAL	1300	H220, H281	GRANEL/TANQUE	106,33 m³	46,16 t
Mezcla	DOSAGE LK 350	Hidrocarburos, n-alcanos, isoalcanos (10-50%), Isotridecanol (1-3%), etoxilado, ácido adípico (1-10%)	8,5	H319	TANQUE 1000l	1 m³	1 t
Mezcla	DOSAGE LK850	Hidrocarburos, n-alcanos, isoalcanos (10-50%), Isotridecanol, etoxilado (1-3%)	6,5	H319	TANQUE 1000l	1 m³	1 t
Mezcla	DOSAGE DM200	Cloruro de aluminio (25-50%), Polidialildimerilamonio de cloruro (1-25%)	27	H290, H314	TANQUE 1000l	4 m³	5 t
1310-73-2	NEUTRALIZANTE BÁSICO 25%	Hidróxido Sódico (25%)	33,5	H314, H290	TANQUE 1000l	9 m³	6 t
1310-73-2	HIDRÓXIDO SÓDICO SOLUCIÓN CAUSTICA 50 %	HIDRÓXIDO SÓDICO SOLUCIÓN CAUSTICA 50 %	27,5	H314, H290	TANQUE 1000l	6 m³	9 t
---	ÁCIDO CÍTRICO	ÁCIDO CÍTRICO	46	H319	SACO 25kg	-----	4 t
---	SORBATO POTÁSICO	SORBATO POTÁSICO	14	H319	SACO 25kg	-----	2 t
7647-15-6	AQUAPROPROX TM 9012	Bromuro sódico (40%)	1	H315, H319, H335	ENVASE 25l	0,5 m³	0,6 t





7664-93-9	ÁCIDO SULFÚRICO 50%	ÁCIDO SULFÚRICO 50%	3	H314	ENVASE 25l	1 m ³	1 t
Mezcla	POWERFOAM	Hidróxido Sódico (20-30%)	1,5	H314, H290	ENVASE 25l	0,5 m ³	0,6 t
7681-52-9	HIPOCLORITO SÓDICO 15%	HIPOCLORITO SÓDICO 15%	1	H314, H290, H335, H400	ENVASE 25l	0,7 m ³	0,8 t
1310-73-2	HIDRO-X	Hidróxido Sódico	2	H314	ENVASE 65l	0,5 m ³	0,6 t
7664-41-7	AMONIACO	AMONIACO	---	H221, H280, H314, H331, H410	----	----	1,45 t

(***) Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.**

(****) A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.**

- Agua

Denominación del recurso	Capacidad de consumo
Agua de la red municipal de abastecimiento	159.960 m ³ /año

El agua es empleada en las instalaciones principalmente para labores de limpieza de equipos y para uso sanitario. También se utiliza como materia prima en los procesos productivos.

En cuanto a las aguas residuales industriales generadas en la industria, provienen de la limpieza de las líneas de producción. El vertido de aguas residuales se efectúa a la red de alcantarillado municipal, una vez tratada adecuadamente en la EDARI de la propia empresa.

La capacidad de depuración de la EDARI es de 16.600 habitantes-equivalentes, con una previsión de vertido anual de 105.894 m³ de aguas residuales depuradas.

- Energía

La energía térmica se utiliza fundamentalmente en forma de vapor de agua en las calderas, así como en los hornos de cocción, utilizando como combustible gas natural.

En cuanto al consumo de energía eléctrica, asciende a 10.705 MWh, con una potencia eléctrica instalada total de 1.895 kW.

Fuente de Energía	Capacidad de consumo
Gas natural	1.475 t/año
Energía eléctrica	10.705 MWh

- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de 2 turnos al día, 270 días al año. En total, se estima un régimen de producción de la fábrica de 4.320 horas/año.

- Descripción General del Proceso Productivo

A continuación se muestran los diagramas de flujo de los procesos productivos desarrollados:

- 1. Fabricación de postres mediante cocción en horno:** consta de 9 líneas de fabricación (hornos de proceso) con una capacidad máxima de fabricación de 9 toneladas/día por línea.
- 2. Fabricación de postres mediante pasterización:** consta de 5 líneas de fabricación con una capacidad máxima de 20 toneladas/día por línea y 1 línea con una capacidad de 40 toneladas/día.
- 3. Fabricación de yogurt:** consta de 3 líneas de fabricación con una capacidad máxima conjunta de 74 toneladas/día.



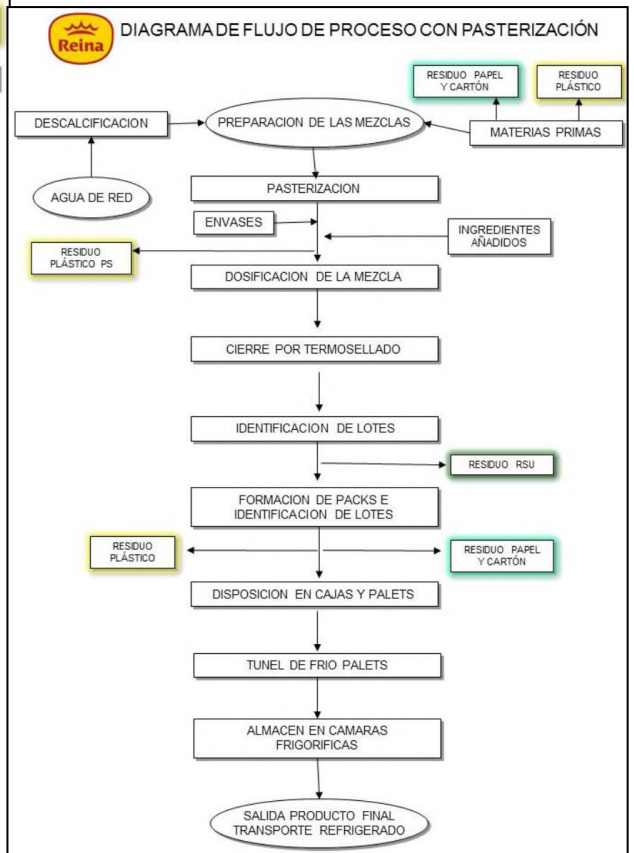
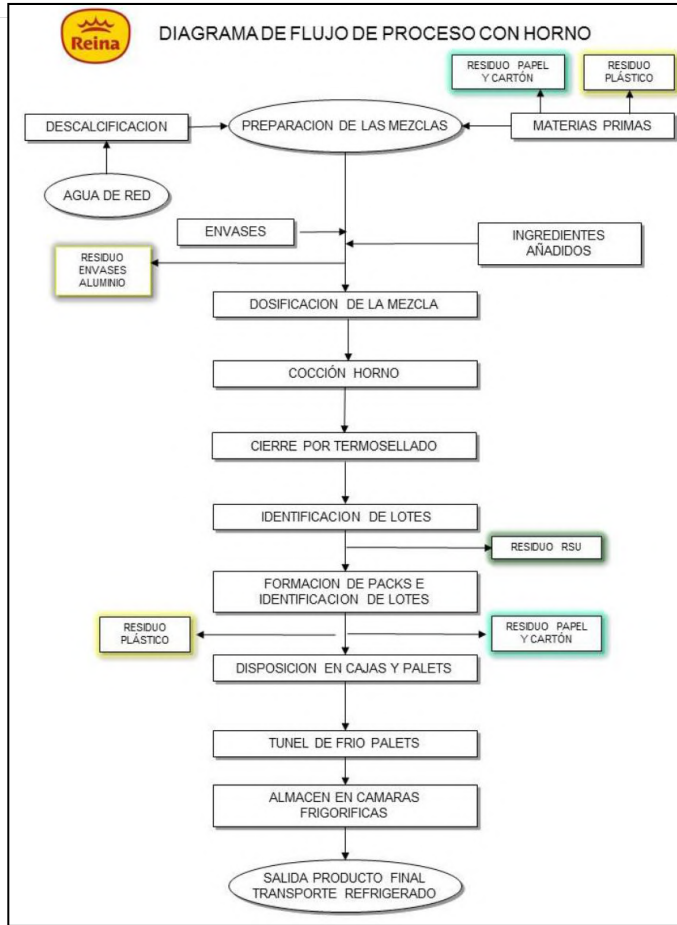
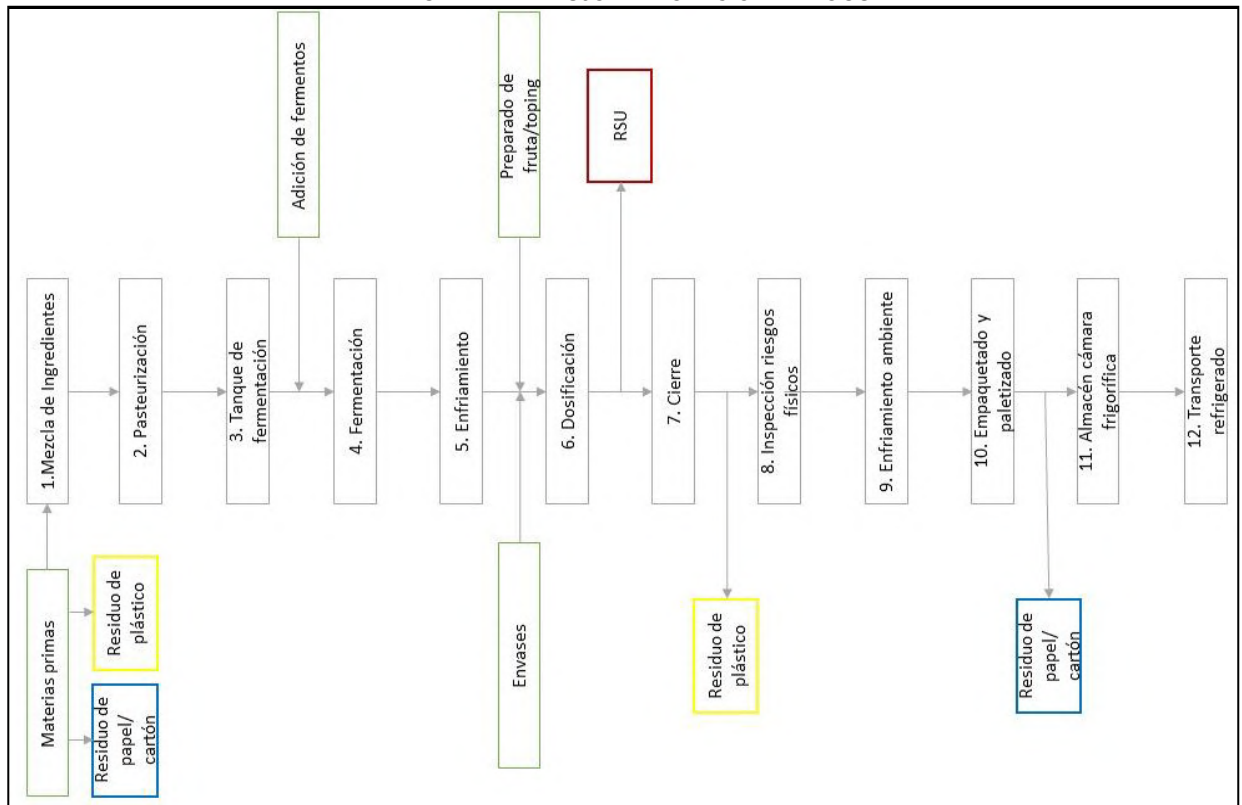


DIAGRAMA DE FLUJO ELABORACIÓN DE YOGURT



– **MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES QUE SE INCLUYEN (LAS MÁS SIGNIFICATIVAS):**

MODIFICACIÓN POR LA INCORPORACIÓN DE PARCELA ADYACENTE A LAS INSTALACIONES CON SUS CONSTRUCCIONES EXISTENTES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO. ADEMÁS, SE PRETENDE REALIZAR UNA ACTUALIZACIÓN DE LA REESTRUCTURACIÓN DE SUS FOCOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA. (COMUNICACIÓN DE FECHA OCTUBRE 2023).

La parcela que se va a incorporar al ámbito de la AAI es la parcela catastral 30015A085000660001DF con una superficie de 32.679 m². Esta parcela consta de 2 construcciones existentes más la construcción de la nave objeto de la modificación. De las construcciones existentes una de ellas tiene actividad de almacén de materias primas y materiales de embalaje y la otra no tiene un uso definido actualmente. La nueva construcción objeto de la modificación consiste en un centro logístico de producto terminado.

	Antes de la modificación (m ²) teniendo en cuenta todas las parcelas	Modificación (m ²) Centro logístico	TOTAL (m ²)
Superficie parcela	64113		64113
Superficie ocupada	26.466,48	6.886,83	33353,31
Superficie edificada	27.553,08	7.075,45	34628,53



Según el Plan General Municipal de Ordenación vigente, el suelo donde se ubicará el centro logístico tiene zonificación industrial, justificación según cédula de compatibilidad urbanística.

Esta modificación sólo supone un aumento de la superficie ocupada, porque su actividad es de almacenamiento. El aumento del consumo eléctrico que pudiera tener asociado, se ve compensado con la instalación de placas solares que se ha realizado en todas las cubiertas.

También se contempla en esta modificación el traslado de focos de emisión existentes quedando como se indica en apartado *A.1.3.Codificación y Categorización de los Focos de Emisión*.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS



Dirección General de Medio Ambiente

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

• **Procesos Productivos:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

• **Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

1. Fabricación de postres mediante cocción en horno: consta de 9 líneas de fabricación (hornos de proceso) con una capacidad máxima de fabricación de 9 toneladas/día por línea.
2. Fabricación de postres mediante pasterización: consta de 5 líneas de fabricación con una capacidad máxima de 20 toneladas/día por línea y 1 línea con una capacidad de 40 toneladas/día.
3. Fabricación de yogurt: consta de 3 líneas de fabricación con una capacidad máxima conjunta de 74 toneladas/día.

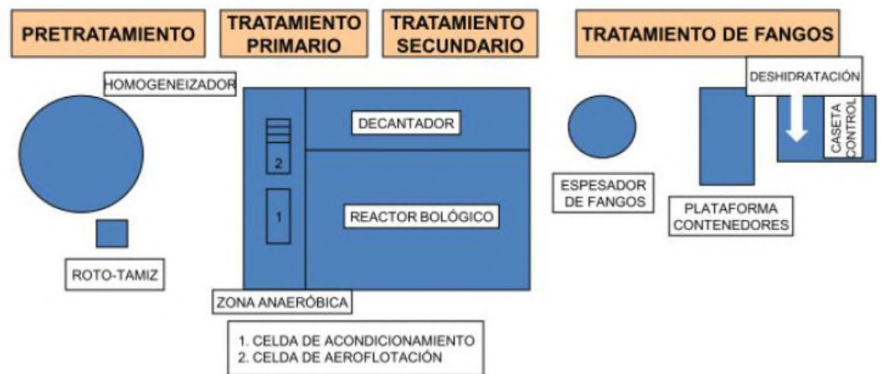
• **Instalaciones auxiliares:**

- Calderas (generación de vapor de agua)
- Hornos de cocción.
- Instalación de almacenamiento y suministro de GNL.
- Almacenamiento de materias primas, productos químicos y productos acabados.

• **Tratamiento de aguas (EDARI):**

La EDARI dispone de las siguientes etapas y procesos de depuración de aguas residuales y los fangos generados, para el tratamiento de un máximo de 450 m³/día

1. Pretratamiento.
2. Tratamiento primario.
3. Tratamiento secundario.
4. Espesamiento de fangos.
5. Deshidratación de fangos



Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante escrito de 27 de octubre 2016 del Tte.-Alcalde de Urbanismo, obras, Agricultura, ganadería, medio ambiente y pedanías del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se hace constar que en relación a la solicitud de cédula de compatibilidad urbanística para el proyecto de fábrica de postres de la empresa POSTRES Y DULCES REINA, S.L., sita en POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA, PARCELAS I15-I19, APDO. 178, 30.400, CARAVACA DE LA CRUZ, se indica que la planta se ubica sobre un terreno clasificado como Suelo Urbano, zona 6ª-INDUSTRIAL, encontrándose encuadrada dentro de los usos permitidos (industrial: 1ª y 2ª categoría) y cumpliendo la compatibilidad de usos, la parcela mínima, la edificabilidad y el retranqueo a linderos, disponiendo de todos los servicios urbanísticos (red de agua potable, calzada pavimentada, alumbrado público, alcantarillado y encintado de aceras).

Con respecto a la modificación por la incorporación de parcela adyacente a las instalaciones con sus construcciones existentes y la construcción de un nuevo almacén de producto terminado, se reproduce parcialmente la correspondiente cédula de compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de fecha 04/04/2023:





Dirección General de Medio Ambiente



NIF: P3001500B

Vivienda y Urbanismo

Expediente 746668P

Asunto:	CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA Art. 30 LEY 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada		
RGE nº:	4177	RGE nº:	14/03/2023
Nº Expte:	05/2023 CP		
Obra / Actividad:	Centro logístico de almacenamiento de postres		
Situación:	POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA C/ Juan de la Cierva PARCELA CATASTRAL 30015A085000660001DF CARAVACA DE LA CRUZ		
Titular:	D. Alfonso José López Rueda, en repr. de POSTRES Y DULCES REINA, S.L.		
Domicilio Notificaciones	POLÍGONO INDUSTRIAL CAVILA PARCELAS I 15-19 30400 CARAVACA DE LA CRUZ – (Murcia)		

En relación con el asunto de referencia y según el informe técnico emitido por el Área de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, resulta lo siguiente:

... / ...

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05 y publicado en el B.O.R.M. nº 285 de 13/12/2005)
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/06, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM nº 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refundido, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

**A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:
 Modificación puntual nº 38 P.G.M.O. (B.O.R.M. nº 299 de 29/12/2009)**

Clasificación del Suelo : Urbano.
 Zonificación del Suelo : Zona 6 a – INDUSTRIAL



17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57
 BERNI FERNANDEZ, JORGE
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26177048-0000704824667006505903487





Dirección General de Medio Ambiente



NIF: P3001500B

Vivienda y Urbanismo

Expediente 746668P

USOS

Uso preferente
 Usos permitidos

Industrial: 1ª, 2ª y 4ª Categoría.
 Residencial (Vivienda guarda anexa a industria)
 Comercial: 2ª Categoría
 Oficinas: 1ª y 2ª Categoría (mod. Puntual nº 38)
 Hotelero
 Salas de Reunión: 1ª y 2ª Categoría
 Todos los demás.

Usos prohibidos

RÉGIMEN DE USO

En los casos en los que se constituyan Entidades Urbanísticas de Conservación, los propietarios de las parcelas afectadas estarán obligados a incluirse en ellas.

RÉGIMEN ESPECIAL

Las edificaciones e instalaciones existentes a la fecha de aprobación definitiva del PGMU en el núcleo urbano de Cavila que resulten disconformes con las condiciones de ordenación y volumen establecidas en estas normas, no se considerarán fuera de ordenación a los efectos de lo previsto en el art. 94.2 LSRM, manteniéndose la actividad legítimamente establecida, así como cualquier otro uso de los permitidos por las presentes normas.

- La presente actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos Industrial 2ª Categoría.

CAPÍTULO 8.- NORMA SOBRE CONDICIONES GENERALES DE USO DE LA EDIFICACIÓN

.....

Artículo 8.2.- Clasificación de usos, y art. 8.8

- e) Económico-dotacional e Industrial
 - 1ª.- Industrias y almacenes compatibles con vivienda.
 - 2ª.- Industrias y almacenes no compatibles con vivienda.
 - 3ª.- Industrias e instalaciones de necesaria ubicación en suelo no urbanizable.
 - 4ª.- Estaciones de servicios y surtidores

.....

B) CONCLUSIÓN:

El uso de "Centro logístico de almacenamiento de postres", en la ubicación referenciada, se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, correspondiéndole, la tramitación establecida, para este tipo de actividad, en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

.....

LA TTE. ALCALDE DE URBANISMO, SERVICIOS PÚBLICOS,
 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SANIDAD

(Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

Fdo. Mónica Sánchez García

17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:57 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26177048B-00007048246670065056903487





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		
Hornos de proceso sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización u operaciones similares de potencia térmica nominal $\geq 2,3$ MWt	B	03 02 05 06
Calderas de P.t.n. < 5 MWt y ≥ 1 MWt	C	03 01 03 03
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN		
Industria alimentaria. Hornos de cocción con capacidad de producción ≥ 10.000 t/año	B	04 06 05 01
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día	C	09 10 01 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57
 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-000079824667006505092487





Dirección General de Medio Ambiente

que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





Emisiones canalizadas. Combustión.

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible Consumo máx.	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
C1	Quemador caldera WEISHAUP 69/I-D	-	CALDERA Nº1 VAPOR	2.300	Gas Natural 450 t/año	Chimenea 1	2.340	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 03	C
C2	Quemador caldera BALTUR BGN300DSP6N	-	CALDERA Nº2 VAPOR	2.150	Gas Natural 400 t/año	Chimenea 2	538	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 01 03 03	C
C3	Quemador horno INTERCAL SGNF-33	-	Horno Salva Obrador	117	Gas Natural 10 t/año	Chimenea 3	137	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C4	Quemador horno INTERCAL SGNF-33	-	Horno Carro Obrador	117	Gas Natural 10 t/año	Chimenea 4	137	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C5	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno 8 (Chimenea 1)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 5	410	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C6	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno 8 (Chimenea 2)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 6	407	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C7	Quemador horno FLYNN BLACK PIPE BURNER BB143A1	-	Horno 10 (Chimenea 1)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 7	417	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C8	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno 10 (Chimenea 2)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 8	420	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C9	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno B (Chimenea 1)	145	Gas Natural 28 t/año	Chimenea 9	471	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C10	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno B (Chimenea 2)	145	Gas Natural 28 t/año	Chimenea 10	541	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C11	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno B (Chimenea 3)	145	Gas Natural 28 t/año	Chimenea 11	647	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

MADRA LABRADOR COLUMBA REQUINADO 27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CAAM-268784eb-8088-78182-4670059569463187





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible Consumo máx.	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
C12	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno A (Chimenea 1)	145	Gas Natural 28 t/año	Chimenea 12	591	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C13	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno A (Chimenea 2)	145	Gas Natural 28 t/año	Chimenea 13	601	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C14	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno A (Chimenea 3)	145	Gas Natural 28 t/año	Chimenea 14	708	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C15	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno C (Chimenea 1)	174	Gas Natural 34 t/año	Chimenea 15	400	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C16	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno C (Chimenea 2)	174	Gas Natural 34 t/año	Chimenea 16	400	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C17	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno C (Chimenea 3)	174	Gas Natural 34 t/año	Chimenea 17	400	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C18	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno D(Chimenea 1)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 18	400	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C19	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno D(Chimenea 2)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 19	400	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26878eb-8088-78182-46700595694387





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible Consumo máx.	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
C20	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno D(Chimenea 3)	186	Gas Natural 36 t/año	Chimenea 20	400	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C21	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno E(Chimenea 1)	117	Gas Natural 23 t/año	Chimenea 21	350	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C22	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno E(Chimenea 2)	117	Gas Natural 23 t/año	Chimenea 22	350	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C23	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno E(Chimenea 3)	117	Gas Natural 23 t/año	Chimenea 23	350	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C24	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno F(Chimenea 1)	117	Gas Natural 23 t/año	Chimenea 24	350	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C25	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno F(Chimenea 2)	117	Gas Natural 23 t/año	Chimenea 25	350	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C
C26	Quemador horno FLYNN PIPE DISTRIBUTOR BURNER-SCHEDULE 80 (BB143A1)	-	Horno F(Chimenea 3)	117	Gas Natural 23 t/año	Chimenea 26	350	CO ₂ - CO - NO _x	C	D	03 02 05 07	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-268784eb-8068-78182-40-7006596943187





Emisiones canalizadas. Focos de proceso.							
Nº Foco	Instalación/Equipo emisor	Descripción focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
P-1 nº (*)	Hornos de cocción	Chimenea de evacuación de vapores procedentes de la cocción de productos de panadería y pastelería	-	04 06 05 03	C	C	COV

(*) Los vapores de cocción de cada uno de los hornos son evacuados al exterior individualmente, por lo que la capacidad de cocción de cada horno no supera las 10.000 t/año, lo cual deberá quedar acreditado en el primer informe ECA a presentar.

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	EDARI	Tratamiento aguas residuales. Pretratamiento, primario, secundario y tratamiento de fangos.	C	09 10 01 02	D	C	H ₂ S – CO ₂ – NH ₃

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26878eb-8088-78182-46700695694367



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

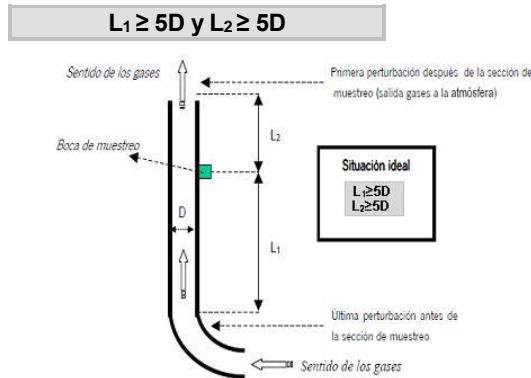
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar



a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
C1	Chimenea 1 .- CALDERA Nº1 VAPOR	0,50	8
C2	Chimenea 2 .- CALDERA Nº2 VAPOR	0,50	6
C3	Chimenea 3 .- Horno Salva Obrador	0,25	4,80
C4	Chimenea 4 .- Horno Carro Obrador	0,30	4,80
C5	Chimenea 5 .- Horno 8 (Chimenea 1)	0,25	6
C6	Chimenea 6 .- Horno 8 (Chimenea 2)	0,25	6
C7	Chimenea 7 .- Horno 10 (Chimenea 1)	0,20	6
C8	Chimenea 8 .- Horno 10 (Chimenea 2)	0,20	6
C9	Chimenea 9 .- Horno B (Chimenea 1)	0,20	6,50
C10	Chimenea 10 .- Horno B (Chimenea 2)	0,20	6,50
C11	Chimenea 11 .- Horno B (Chimenea 3)	0,20	6,50
C12	Chimenea 12 .- Horno A (Chimenea 1)	0,20	6,50
C13	Chimenea 13 .- Horno A (Chimenea 2)	0,20	6,50
C14	Chimenea 14 .- Horno A (Chimenea 3)	0,20	6,50
C15	Chimenea 15 .- Horno C (Chimenea 1)	0,20	9
C16	Chimenea 16.- Horno C (Chimenea 2)	0,20	9
C17	Chimenea 17.- Horno C (Chimenea 3)	0,20	9
C18	Chimenea 18.- Horno D (Chimenea 1)	0,20	9
C19	Chimenea 19.- Horno D (Chimenea 2)	0,20	9
C20	Chimenea 20.- Horno D (Chimenea 3)	0,20	9
C21	Chimenea 21.- Horno E (Chimenea 1)	0,20	10,50





C22	Chimenea 22.- Horno E (Chimenea 2)	0,20	10,50
C23	Chimenea 23.- Horno E (Chimenea 3)	0,20	10,50
C24	Chimenea 24.- Horno F (Chimenea 1)	0,20	10,50
C25	Chimenea 25.- Horno F (Chimenea 2)	0,20	10,50
C26	Chimenea 26.- Horno F (Chimenea 3)	0,20	10,50

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– Focos confinados de combustión.

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
C1 C2	NO _x	250	mg/Nm ³	Gas Natural	3 %
	CO	100			

- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de combustión

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
C3 a C26	NO _x	615	mg/Nm ³	Gas Natural	3 %
	CO	625			

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:





Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
C1 C2	Calderas de vapor	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	
C3 a C26	Hornos de cocción	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	
		NO _x		UNE-EN 14792	

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.





A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Niveles de Emisión

Focos de combustión:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por el titular

1. Los diferentes equipos de combustión disponen de quemadores con regulación automática de forma que se minimiza el consumo de Gas Natural.
2. El exceso de aire de los quemadores también se encuentra ajustado al mínimo posible lo que contribuye a reducir las emisiones de contaminantes que se realizan a través de los diferentes focos de la actividad.

17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:57 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

MODAL CARAVACA DE LA CRUZ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CA9M-24177048-0000-79482-466-7006505093487





3. Anualmente se realiza una limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del hollín de los tubos de salida de los gases de combustión y deshollinamiento de la chimenea con el objeto de conseguir combustiones más completas, con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas.
4. Anualmente se realizan análisis de los contaminantes emitidos.
5. No se utilizan HFC's como gases de los sistemas de refrigeración.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. COMPROBRACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS2 de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.5, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.

- **Tanques horizontales/verticales presurizados.** Esta medida es de aplicación al almacenamiento de líquidos orgánicos y gases con una alta presión de vapor. En el caso de que no se utilicen tanques a presión para estas sustancias, se aplicarán las medidas descritas a continuación para otros tipos de tanques.
- **Tanques de techo fijo vertical para el almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008). Según el proyecto NO existen almacenamientos con este tipo de sustancias.** En el caso de que se proyecte el almacenamiento de alguna sustancia que cumplan las dos condiciones anteriores, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de los gases emitidos:

- Los sistemas de tratamiento de gases de final de línea requieren la recogida de los gases y su alimentación a un oxidante térmico o unidad de recuperación de vapores (URV) a través de canalizaciones. El tratamiento de gases sólo es viable cuando las emisiones pueden captarse y conducirse hacia el sistema de tratamiento, por ejemplo desde los orificios de venteo de los tanques de techo fijo. Las tecnologías de reducción de las emisiones de COV a la atmósfera para los procedimientos de almacenamiento son las siguientes:

- 1.- Oxidación de los gases expulsados por los calentadores del proceso, incineradores especialmente diseñados, motores de gas o antorchas.
 - 2.- Recuperación de hidrocarburos del gas expulsado de una unidad de recuperación de gases (URV) que emplee tecnologías como la adsorción, absorción, separación mediante membrana y condensación.
- **Tanques de techo fijo para el almacenamiento de otras sustancias volátiles.** Esta medida es de aplicación a los tanques de almacenamiento de sustancias volátiles no clasificadas con las indicaciones de peligro del apartado anterior, entre los que se encontrarían los tanques de almacenamiento de hipoclorito de sodio, entre otros.
 - a) En tanques de techo fijo con una capacidad superior a los 50 m³ que contengan productos con una presión de vapor > 1 kPa a temperatura de trabajo, constituyen MTD la utilización de equipos de tratamiento de gases emitidos (según el párrafo anterior) o la instalación de un techo de flotación interno.
 - b) Para tanques de < 50 m³, la MTD consiste en implantar una válvula de alivio de presión programada al valor máximo posible que permitan los criterios de diseño del tanque (aplicable en este caso a nuevos almacenamientos).

Para el caso de la instalación de techo flotante interno, se deberá justificar el nivel de reducción de emisiones establecido en dicho BREF: al menos el 97 % con respecto a los tanques de techo fijo no dotados de medidas.

- **Tanques atmosféricos horizontales.** Esta medida sería aplicable a los tanques de almacenamiento de sustancias, según uno de los siguientes casos:
 - a) Respecto al almacenamiento de sustancias volátiles (presión de vapor > 0,3 kPa a 20°C) con toxicidad aguda categoría 1, 2 o 3, o considerados carcinogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción de categoría 1A o 1B (según Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008) en un tanque atmosférico horizontal es MTD utilizar un equipo de tratamiento de gases.
 - b) Por lo que respecta a otras sustancias, constituye una MTD utilizar todas o una combinación de las siguientes técnicas, en función de las sustancias almacenadas:





- Utilizar válvulas de alivio de presión y de vacío.
- Operación a una presión de 56 mbar.
- Empleo de compensación de vapor.
- Utilización de depósitos para vapores.
- Utilización de tratamiento de gases.

2. Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).

En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.



A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos no peligrosos en cantidad > 1.000 t/año, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos No Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3000003610
--------------------------	-------------------

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los





residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.





- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar un máximo de 9,98 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos (el total de residuos generados supone un 16% de incremento respecto al proyecto inicial que fue objeto de Informe de Impacto Ambiental de 25 de abril de 2016 (publicado en el BORM nº 174, de 28 de julio de 2016)):

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (t) (1)
1	130208*	Aceite mineral usado	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	1,5	BIDÓN 1.000 l (NC)
2	160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (aerosoles)	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas.	0,3	BIDÓN 200 l (NC)
3	150110*	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	0,05	Big-Bag 1m ³ (NC)
4	150110*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	3	Big-Bag 1m ³ (NC)
5	150110*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (CONTENEDORES DE 1000 LITROS)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	4	-
6	150110*	Envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	0,005	-
7	150202*	Filtros de aceite	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	0,03	BIDÓN 200 l (NC)
8	150202*	Papel contaminado con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	0,05	BIDÓN 200 l (NC)
9	200121-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	0,05	BIDÓN 200 l (NC)
10	160213-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	0,05	BIDÓN 200 l (NC)
11	200135-41*	Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	0,30	BIDÓN 200 l (NC)





12	200135-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	0,05	BIDÓN 200 l (NC)
13	200135-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	0,05	BIDÓN 200 l (NC)
14	160603*	Pilas con mercurio	Pilas que contienen mercurio	0,010	Envase de 1 l (NC)
15	080312*	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	0,030	Garrafas de 5 l (NC)
16	120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (taladrina)	Polvo y partículas de metales féreos.	0,005	Envase de 25 l (NC)
17	160601*	Baterías de plomo usadas	Baterías de plomo	0,50	Envase 200 l (NC)
TOTAL:				9,98 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

La mercantil prevé generar un máximo de 3.184,23 toneladas/año de los siguientes Residuos No Peligrosos (el total de residuos generados supone un 16% de incremento respecto al proyecto inicial que fue objeto de Informe de Impacto Ambiental de 25 de abril de 2016 (publicado en el BORM nº 174, de 28 de julio de 2016)):

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	160214-32	Lámparas LED	Lámparas LED	0,20
2	160214-23	Monitores y pantallas LED	Monitores y pantallas LED	0,50
3	200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5
4	17 04 05	Acero y hierro	Hierro y acero	10
5	17 04 02	Aluminio	Aluminio	1
6	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	30
7	17 04 01	Cobre, bronce, latón	Cobre, bronce, latón	5
8	02 05 01	Materiales de industria de productos lácteos no aptos para consumo o la elaboración	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	150





9	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	10
10	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	240
11	20 01 39	Sacas Big-bag	Plásticos	5
12	20 01 39	Plástico PS	Plásticos	210
13	20 01 39	Plástico PP- PET-PE	Plásticos	30
14	20 01 39	Plástico (film, bolsas, flejado ...)	Plásticos	45
15	20 03 01	RSU y asimilable urbano	Mezclas de residuos municipales	800
16	16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,025
17	15 01 04	Envases metálicos	Envases metálicos	1,5
18	02 05 02	Lodos depuradora	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	1.630
19	20 03 02	Residuos de mercado	Residuos de mercados	10
20	160214-52	Pequeños aparatos sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Pequeños aparatos sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	0,5
21	160214-42	Grandes aparatos sin componentes peligrosos (con dimensión exterior superior a 50 cm)	Grandes aparatos sin componentes peligrosos (con dimensión exterior superior a 50 cm)	0,5
TOTAL:				3.184,23 t/año

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	130208*	Aceite mineral usado	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R09 – R01	-
2	160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (aerosoles)	Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas.	-	D09
3	150110*	Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	R04	-
4	150110*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	R03	-
5	150110*	Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (CONTENEDORES DE 1000 LITROS)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	R03	-
6	150110*	Envases de vidrio que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	R05	-
7	150202*	Filtros de aceite	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	R01	-
8	150202*	Papel contaminado con sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	R01	-
9	200121-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	R04	-
10	160213-22*	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	Otros monitores y pantallas con componentes peligrosos	R04	-
11	200135-41*	Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	R03 - R04 – R05	-
12	200135-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	R03 - R04 – R05	-
13	200135-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con	R03 - R04 – R05	-

17/04/2024 10:33:07
 MIPAL CARAVACA DE LA CRUZ 2024
 17/04/2024 10:42:57
 IBERNON FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-241704EB-0000-7002-4467-000505093487



		pequeños con componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)		
14	160603*	Pilas con mercurio	Pilas que contienen mercurio	R04 – R05	-
15	080312*	Residuos de tinta que contienen sustancias peligrosas	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	R02 – R01	-
16	120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (taladrina)	Polvo y partículas de metales féreos.	R01	-
17	160601*	Baterías de plomo usadas	Baterías de plomo	R04 – R06	-
NO PELIGROSOS					
1	160214-32	Lámparas LED	Lámparas LED	R04	--
2	160214-23	Monitores y pantallas LED	Monitores y pantallas LED	R04	--
3	200136-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	R04	--
4	17 04 05	Acero y hierro	Hierro y acero	R04	--
5	17 04 02	Aluminio	Aluminio	R04	-
6	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	R04	--
7	17 04 01	Cobre, bronce, latón	Cobre, bronce, latón	R04	--
8	02 05 01	Materiales de industria de productos lácteos no aptos para consumo o la elaboración	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R03	--
9	20 01 38	Madera	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R03	--
10	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	--
11	20 01 39	Sacas Big-bag	Plásticos	R03	--
12	20 01 39	Plástico PS	Plásticos	R03	--
13	20 01 39	Plástico PP- PET-PE	Plásticos	R03	--
14	20 01 39	Plástico (film, bolsas, flejado ...)	Plásticos	R03	--
15	20 03 01	RSU y asimilable urbano	Mezclas de residuos municipales	R03/R04/R05	--
16	16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R04/R05	--
17	15 01 04	Envases metálicos	Envases metálicos	R04	--
18	02 03 05	Lodos depuradora	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03/R10	--
19	20 03 02	Residuos de mercado	Residuos de mercados	R03	--
20	160214-52	Pequeños aparatos sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Pequeños aparatos sin componentes peligrosos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	R04	--
21	160214-42	Grandes aparatos sin componentes peligrosos (con dimensión exterior superior a 50 cm)	Grandes aparatos sin componentes peligrosos (con dimensión exterior superior a 50 cm)	R04	--

17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57 | BERNINI FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-0000-70482446-70005050902487





A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:57 BERNI FERNANDEZ, JORGE

WVDAI-CARAVACA-DE-LA-CRUZ-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24127048B-00007048246670065050902467





A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI/2014/0045.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, y por desarrollar la actividad de recogida y tratamiento de aguas residuales (anexo I del R.D. 9/2005), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI20140045 con fecha 14/06/2016 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo con dicho informe, el titular indica que debido a las cantidades de sustancias peligrosas utilizadas, a las características del emplazamiento y a las medidas de control implantadas para la carga, descarga, almacenamiento y manipulación de las sustancias peligrosas, se considera que no existe posibilidad significativa de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas por lo que no es necesario elaborar el informe de situación de partida (de acuerdo con COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014).

Con fecha 19/06/2019 el titular aporta ANEXO AL INFORME BASE PARA DETERMINAR EL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS PRESENTADO EN 2016 POR POSTRES Y DULCES REINA, en cumplimiento a lo requerido en APT adjunto a la resolución del expediente de fecha 06/10/2017, en el que se indica que;

“... se realizó varios sondeos de suelo y se instalaron 2 piezométricos para recogida de aguas subterráneas.

Como consecuencia, se puede revisar el informe de toma de muestras que aportó la empresa y que se adjunta como subanexo a este documento.

Los resultados de los análisis del suelo fueron satisfactorios, sin encontrar ninguna afectación negativa. En los piezométricos tras varios días intentándolo, no se encontró agua por lo que no se consiguió tomar muestra.





En este periodo no se producido ningún derrame o fuga que pueda haber afectado al suelo ni a las aguas subterráneas.”

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas*”, de fecha 14 de junio de 2016, basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, por lo que no incluye controles periódicos de sustancias peligrosas en el suelo y en las aguas subterráneas a realizar en las instalaciones.

➤ **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 3 de abril de 2017 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe al respecto mediante el que indica que dado que en la zona de influencia del proyecto el suelo es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de BAJA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.032 “Caravaca”, se cumplirá con los *Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial* para la prevención de la contaminación de acuíferos. De este modo, (según los Modelos de Orientación de Vertidos publicados en la web corporativa de la CHS) dichas actuaciones se basarán en un control de sustancias “prioritarias” y “preferentes” (incluidas en el anejo IV y V, respectivamente, del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre y en el siguiente criterio:

➤

TIPO DE CRITERIO	ACUIFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRASTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (1) (2)
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

- (1) Según el informe de la CHS de 03/04/2017, los parámetros de detección serán de al menos: aceites minerales, ácido nítrico, ácido sulfúrico, hipoclorito sódico, hidrocarburos (TPH's) y metales pesados.
- (2) Se deben instalar 2 sondeos de 10 m de profundidad mínima, al menos, pero con las capacidades y sistemas de bombeo suficientes para la extracción de posibles lixiviados. Estos se ubicarán “aguas abajo” (uno en el lado SE y otro al Sur del perímetro)

En el presente apartado se reproduce informe emitido con fecha 06/02/2024 por Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. sobre revisión de AAI concedida al titular POSTRES Y DULCES REINA S.L. en el expediente AAI201400045, informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca, en este caso con relación a control de aguas subterráneas:

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2e1770e8-0600-79182-466-70065056943467





Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 21/11/2023 relativo a una solicitud de informe sobre el proyecto Revisión AAI concedida al titular POSTRES Y DULCES REINA, S.L. en el expediente AAI20140045, sobre un proyecto de: "Elaboración y fabricación de postres lácteos y gelificados"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se solicita el informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.

Titular de la autorización ambiental integrada: POSTRES Y DULCES REINA S.L. (B30246607).

Ubicación: Polígono Industrial CAVILA 18 , del t.m. de Caravaca de la Cruz, (MURCIA).

Antecedentes: Informes a la antigua Dirección Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental, de referencia EIA-53/2015 (reg.sal: 12/11/2015); y EIA-53/2015 (reg.sal: 05/04/2017), sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas".

Analizada dicha documentación, en concreto, sobre los aspectos que son competencia de este Organismo, dentro de los requerimientos que se hicieron en el informe de fecha reg-salida: 29/06/2023 , se informa sobre los siguientes puntos:

1. **Referencia catastral.** Se declara lo siguiente:

Las coordenadas UTM centrales de esta parcela son: X: 596315 ; Y: 4212250

2. **Justificación de los suministros de agua.** Se declara lo siguiente:

"[...] Se dispone de una única fuente de suministro de agua que es la **red de abastecimiento municipal**. El agua es empleada en las instalaciones principalmente para los procesos productivos, limpieza de equipos y uso sanitario. Ésta se utiliza también en aseos, laboratorio y oficinas. El agua de red de entrada utilizada en los procesos e instalaciones lleva a cabo un tratamiento de descalcificación.

El consumo de agua anual suele ser de 160000 m3.

En el Anexo 2 se adjunta un año completo de las últimas facturas. [...] "

Por lo que se deberá instar a verificar dicha demanda por parte del Órgano competente (según el computo de los consumos periódicos recibidos dentro del Informe anual de medio ambiente).

3. **Justificación de aguas residuales domésticas, aguas pluviales y otras:** Se declara lo siguiente:

CORREO ELECTRÓNICO:

comisaria@chegunies

Plaza DE FONTES, Nº 1
30001 Murcia
TEL:968 358890
FAX:968 211845

17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE

MURCIA | COMISARIA DE EJECUCIÓN AMBIENTAL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-000079482466700505050487



S A L D A	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGU
	T00001430s24N0000281 - 06/C
	T00001430 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEC

“[...] Las aguas residuales generadas corresponden a aguas sanitarias y aguas de producción principalmente aguas de limpieza de las líneas de producción. Las aguas pluviales son conducidas al exterior por las canalizaciones existentes.

El volumen de vertido anual suele ser de 110000 m3.

Postres y Dulces Reina dispone de una instalación de tratamiento de aguas residuales la cual se compone de las siguientes etapas y procesos de depuración con una capacidad máxima de 450 m3/día:

1. Pretratamiento
2. Tratamiento primario
3. Tratamiento secundario
4. Espesamiento de fangos
5. Deshidratación de fangos [...] ”

En caso de reutilización de aguas, se recuerda que las aguas que se empleen para otros usos diferentes a los del propio procesamiento interno deberán disponer de autorización de este Organismo de cuenca (ante el Área de Gestión de DPH, de estamisma Comisaría de Aguas, como solicitud aparte a este informe).

Autorización (en su caso), de zonas de protección de DPH, zonas declaradas inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP).

Aunque no se declara nada al respecto, en nuestro informe a la antigua D.Gral de Medio Ambiente, de fecha de reg-salida: 05/04/2017, se expresaba lo siguiente:

“[...] Las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados (un 63 % de la parcela) de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales hacia EDARI; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados. Asimismo, la actividad, se declara “potencialmente contaminadora del suelo” y, aunque se declara como “Pequeña productora de Residuos Peligrosos”, utiliza más de 10 Toneladas/año de sustancias peligrosas. [...]”

Por lo que se entiende que ya dispone de los permisos necesarios en el ema de las zonas de protección de DPH.

4. Ejecución de un Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas:

El promotor recoge los mismos criterios que los emitidos por este Organismo en su informe EIA-53/2017, de fecha 04/05/2017, donde se implanta los criterios de actuación en ZHININ, tipo 3:

“[...] Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de BAJA VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.032 “Caravaca” (acuífero “Sima”). [...]”

“[...] Tipo-3 ZHININ (según tabla adjunta, y que esa Dirección General conoce). Y en definitiva, se debe instar a lo siguiente: “Control bienal de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes”.

17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57
 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-241704e8-0000-79182446-70005050503487





A L D A	T00001430s2AN0000281 - 06/0;
	T00001430 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGU

No obstante, a modo de texto refundido con lo ya indicado, se ve necesario añadir también los siguientes criterios de actuación:

4.a – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control

Los 3 sondeo-piezómetros que se declara estar realizados para llevar a cabo los muestreos periódicos cada 2 años, han de ser con la finalidad de poder detectar posibles lixiviados infiltrados ; o en su caso, de muestrear las aguas freáticas intersectadas.

La localización de dichos sondeos, se declara:

S1: 596342 - 4212312 ; **S3:** 596408 - 4212304 ; **S3:** 59627 - 4212254

No obstante: es fundamental que dichos sondeos presentaran un tramo ranurado desde la superficie del terreno, pudiendo ser ciego en los dos últimos metros. El espacio anular se rellenará con gravilla y parte del suelo extraído. Se instalará un tapón en el fondo y en superficie se podrá terminar con una tapa de registro metálica, con apertura mediante llave Allen.

Estos sondeos deberán disponer de los diámetros mínimos suficientes para la introducción de bombas de evacuación con el fin de extraer los posibles lixiviados contaminantes infiltrados en la zona no saturada y/o en el agua subterránea contaminada de la zona saturada.

Respecto al desarrollo de los citados piezómetros se considera pertinente que, una vez desarrollado dichos sondeos de control (entrada de agua clara), en caso de contactar con el nivel freático, las tomas de muestras se realizarán con purgas y sin purgas (tomas dobles), y que se cotejen los resultados; el objetivo será determinar las posibles diferencias analíticas tanto en el entorno proximal del recinto como de su entorno distal.

En caso de no detección del nivel freáticos, será suficiente las tomas de muestra simples.

Al respecto, de los muestreos realizados hasta la fecha , el promotor declara que: *“No se han detectado aguas subterráneas ni lixiviados en los sondeos realizados”.*

Por lo que, aunque no es fundamental que no se haya contactado con niveles freáticos, sí sería aconsejable confirmar que las entubaciones son lo suficientemente ranuradas desde la superficie para condicionar la máxima tasa de infiltración posible de lixiviados desde la superficie; como hándicap para no poder recoger este máximo, que no presenten esos sondeos las zonas ranuradas apropiadas.

4.b - Parámetros a determinar y objetivos. El promotor declara que:

“[...] De acuerdo con lo indicado en la AAI de que se dispone se realiza un control anual de los parámetros indicados en dicha autorización siendo estos: – Temperatura – pH – Conductividad – Sólidos en suspensión – Aceites y grasas – DBO5 – DQO – Aluminio – Arsénico – Bario – Boro – Cadmio – Cianuros – Cobre – Cromo total [..]

Las concentraciones mínimas de los citados parámetros, como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH, y otras disposiciones de la legislación de aguas (reciente modificación del RDPH). Por lo que, los datos para el seguimiento del estado del subsuelo y de las aguas subterráneas debe partir siempre de muestras de efluentes líquidos recogidos (incluso como posibles lixiviados de lluvia

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57
 BERNONI FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24170448-00007949246670065056943467





recalados en el subsuelo). Por lo que las medidas deben venir reflejadas en "microgramo/litro".

L T00001430s24N0000281 - 06/
 D T00001430
 A CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SE

Asimismo, al aprobarse la modificación del RDPH (*Real Decreto 665/2023 de 18 de julio*), es ésta la **norma que tiene que ser aplicada a partir de ahora en la legislación nacional**, y NO es preceptiva la del Anexo II del DL 1/2009 de Cataluña, que deja de ser vinculante a estos efectos.

En esencia no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial**, en su tránsito a través del suelo hacia el manto de agua subterránea ("subsuelo"); e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.

Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental), sino **la afección puntual a las aguas subterráneas por los posibles vertidos y/o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieren sufrir las instalaciones en la superficie.**

4.c – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.

De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en los sondeos de control y en otras posibles captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.

Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos, en caso de no contaminación, deberá ser puesto en conocimiento del Organismo sustantivo y mediambiental de la Admon. Autonómica.

Por otra parte: en caso de confirmación de la existencia de una superación de los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados **deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca**, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio,
 Federico García Mariana
 (*Firmado electrónicamente*)

El Jefe de Área de Calidad de las Aguas,
 José Carlos González Martínez
 (*Firmado electrónicamente*)

VºBº y conforme,
 EL COMISARIO DE AGUAS,
 Francisco Javier García Garay
 (*Firmado electrónicamente*)

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57
 IBERNON FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-241704EB-0000-70424667006505943487





- **En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base del informe anterior, el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de CUATRO años, analizando al menos los siguientes parámetros: aceites minerales, pH, hidrocarburos (TPH's) y metales pesados. A su vez, cada 10 años se efectuará un muestreo completo en suelos de sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad.**

No obstante, tanto el *Plan de Muestreo aguas subterráneas* como los resultados del mismo, serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos,

17/04/2024 10:33:07
27/04/2024 10:42:57
IBERNON FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-0000794924667006505092487





tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.

10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **POSTRES Y DULCES REINA, S.L.** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación, bebida y leche**, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).





(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y **garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.**

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

Capítulos de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, aplicables a esta instalación:

- 1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD
- 4.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE LÁCTEOS

MTDIA CARAVACA EJECUCION ELECTRONICO 27/04/2024 10:42:52 BERNONI FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-241704EB-0000794924667006956943487





27/04/2024 10:42:37 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-268784eb-8088-78182846c790959569463287

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE										
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD										
1.1 Sistemas de gestión Ambiental										
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa tiene implantado un Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma internacional UNE EN ISO 14001:2015 consolidado a lo largo de los años y certificado por AENOR, a través del cual se consigue la mejora continua del desempeño ambiental global de las instalaciones. En este marco, POSTRES REINA dispone los documentos del sistema suficientes para el control efectivo y la identificación de los aspectos ambientales relacionados con vertidos, ruido, emisiones y residuos, etc.</p>			(I)	NO				
		<p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.</td> </tr> <tr> <td>II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).</td> </tr> <tr> <td>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</td> </tr> <tr> <td>IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales</td> </tr> <tr> <td>V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).</td> </tr> <tr> <td>VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).</td> </tr> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p>			I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.	II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).	III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.	IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales	V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).	VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).
I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.										
II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).										
III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.										
IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales										
V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).										
VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).										





17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37

IBERNON FERNANDEZ, JORGE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-268784eb-8088-78182467006594963187

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Sistemas de gestión Ambiental				
MTD 2	SI	<p>B) ADAPTACION a la MTD: En cuanto a la información sobre los procesos productivos y su control, POSTRES REINA dispone de un inventario de indicadores de ecoeficiente en cuanto al consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de emisiones a la atmósfera. Todo ello recogido dentro del sistema de gestión ambiental indicado en la MTD1. Estos indicadores son monitorizados periódicamente con el fin de evaluar sus tendencias y de detectar posibles desviaciones. Los consumos energéticos e hídricos necesarios para el desarrollo de la actividad son controlados dentro del sistema de gestión medioambiental a través del control de los aspectos medioambientales donde se establece los parámetros a controlar sobre aquellos aspectos de repercusión ambiental. Este sistema de gestión está dotado de los procedimientos necesarios y suficientes para el adecuado control de los aspectos ambientales en los que es incidente. En cuanto a los flujos de aguas residuales indicar que POSTRES REINA dispone de una red segregada de pluviales e industriales. Para estas últimas se dispone de un sistema apropiado de depuración. Los parámetros de este sistema también son monitorizados de acuerdo con la propia AAI. Los flujos de emisiones atmosféricas sistemáticas se corresponden con focos asociados al proceso productivo, e identificados en la AAI. En cuanto a los residuos POSTRES REINA genera residuos tanto peligrosos, como no peligrosos, los cuales son gestionados a través de gestores debidamente autorizados.</p>		(I)	NO
1.2	Monitorización				
MTD 3	SI	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se monitorizan caudal en continuo y pH y conductividad diariamente. Como variable de proceso se mide cada dos o tres días la materia sedimentable con el objetivo de controlar el proceso biológico en la EDARI.</p>		(I)	NO





27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26b7b4eb-808b-7d182-40c7909595694632187

Apartado	Nº MTD Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
		B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).										
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE												
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD												
1.2 Monitorización												
MTD 4	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.			(X)	NO						
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. El vertido final de POSTRES REINA no es directo a una masa de agua receptora. Para la sustancia Cloruro (Cl-) se justifica la no necesidad de monitorización de este parámetro por considerarse no relevante en el inventario de aguas residuales mencionado en la MTD 2.										
MTD 5	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.			(X)	NO						
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no estar incluido en ninguno de los sectores productivos indicados.										
1.3 Eficiencia energética												
MTD 6	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.			(I)	NO						
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Técnica</th> <th style="width: 25%;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de eficiencia energética</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilización de técnicas comunes</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica			Descripción	a)	Plan de eficiencia energética	b)	Utilización de técnicas comunes	Descripción: Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).
		Técnica	Descripción									
a)	Plan de eficiencia energética											
b)	Utilización de técnicas comunes											
B) ADAPTACIÓN a la MTD:			Descripción: Varias técnicas comunes.									
a) POSTRES REINA desarrolla dentro de su plan de modernización de sus instalaciones la eficiencia energética como uno de los aspectos clave que tienen en cuenta en los desarrollos y/o medidas a adoptar. Para ello se dispone de indicadores de ecoeficiencia que son utilizados a la hora de definir cambios/sustituciones de equipos.												
b) Se aplican las técnicas siguientes: — Programa de mantenimiento y control de calderas y quemadores de proceso;— Desescarchado automático por gases calientes de los evaporadores de los sistemas de frío utilizados en las cámaras de congelación.; — Aislamiento térmico de superficies calientes y frías; — Medición y control de consumo de energía en las principales áreas de la instalación.; — Optimización en la eficiencia de motores y bombas. Variadores de frecuencia y automatización de procesos.; — Optimización de consumo en la planta de aire comprimido; — Iluminación led y sensores de movimiento; — utilización de energía solar.												





17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE

WADPA LABRORIECUMANA REAMOTIVO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-260704eb-8008b-70182-46c700050509063107

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.4 Consumo de agua y vertido de aguas residuales					
MTD 7	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p><i>a) Reciclado y reutilización de agua:</i> - POSTRES REINA lleva a cabo una recuperación de las soluciones de limpieza de los equipos CIP, así como una recogida del agua del último enjuagado de este sistema automático de limpieza.</p> <p><i>b) Optimización del flujo de agua:</i> - Plan de minimización del consumo de agua, de instalaciones para la detección de las interfases agua/producto en las conducciones y de procedimientos de control para reducir las pérdidas de leche en llenado de tanques, desconexión de tuberías, manueras, bombas, etc.</p> <p><i>d) Separación de corrientes de agua:</i> - Para las corrientes de aguas, POSTRES REINA dispone de manera diferenciada el sistema de evacuación para las aguas residuales depuradas de las aguas de pluviales, gracias a la red separativa que existe en las instalaciones.</p> <p><i>h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ:</i> - Utilización de sistemas CIP descentralizados. Optimización del control operativo del sistema CIP.</p>	(I)	NO	





17/04/2024 10:33:07

22/04/2024 10:42:37

IBERNON FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-260704eb-8008-79182-40c7005956943107

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.5	Sustancias nocivas					
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: <u>a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes:</u> Para la limpieza de las instalaciones, POSTRES REINA dispone de procedimientos para la selección de desinfectantes químicos. En dichos procedimientos se propone la reducción en el uso de biocidas oxidantes en base a compuestos órgano-halogenados. Estos protocolos de control para asegurar que los productos utilizados sean lo menos peligrosos posibles cumplen con los criterios establecidos en esta MTD.</p>			(I)	NO
		<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Los equipos de frío que se disponen en POSTRES REINA son principalmente los asociados al proceso productivo y los equipos de refrigeración y climatización de oficinas y despachos. En el primer caso, se utilizan mayoritariamente refrigerantes no clorados ya que los sistemas de frío más grandes funcionan con circuito de NH3. En menor medida, correspondiendo con las plantas más antiguas se utilizan otros gases refrigerantes como son el 407F con bajo potencial de calentamiento global, el 404A con un potencial medio, y el 449A también con un PCG bajo. Este último es el que se está utilizando como sustitutivo en equipos que tienen gases con mayores PCG. En cuanto a la climatización de oficinas, los sistemas utilizan el R32. Este gas es un refrigerante puro (sin mezclar) que cuenta con un Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA/GWP) bajo.</p>				





17/04/2024 10:33:07

IBERNON FERNANDEZ, JORGE

27/04/2024 10:42:37

WADIA LABRUECO JUAN RAMON

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-260704eb-8008-70182-40700059569432107

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.6	Eficiencia de los recursos				
MTD 10	SI		<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil aplica las técnicas siguientes: c) <u>Separación de residuos:</u> Segregación en origen de los residuos producidos por tipología con el fin de conseguir una posterior gestión lo más adecuada posible fomentando el compostaje o biogás como vía de gestión de los residuos más significativos. d) <u>Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador:</u> Los residuos (subproductos) del pasteurizador de la línea de líquidos se reutilizan en la unidad de mezclas y, por tanto, se reutilizan como materias primas.</p>	(I)	NO
1.7	Emisiones al agua				
MTD 11	NO		<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.</p> <p>B) ADAPTACION a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua al tratarse de vertido a red de saneamiento municipal.</p>	(X)	NO
MTD 12	NO		<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.</p> <p>B) ADAPTACION a la MTD: No aplica. No existen emisiones a masa de agua al tratarse de vertido a red de saneamiento municipal. No obstante la instalación dispone de EDARI en las que se aplican las técnicas siguientes: <u>Tratamiento previo, primario y general:</u> a) Igualación; b) Neutralización; c) Separación física. <u>Tratamiento aeróbico o anaeróbico (tratamiento secundario):</u> d) Tratamiento biológico aerobio por fangos activos.</p>	(X)	SI





17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE

WADIA LABRIOLECUJANA REAMONDINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26878468-80688-70182467000595694632087

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.8	Ruido				
MTD 13	NO		<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. Sólo sería de aplicación en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias. No obstante, POSTRES REINA tiene identificado este aspecto ambiental relativo a la incidencia acústica de sus instalaciones dentro del sistema de gestión medioambiental. Además, se evaluarán los incrementos en caso de modificaciones y/o ampliaciones en las mismas. En cualquier caso, dispone de un protocolo de actuaciones en materia de control de sus emisiones sonoras que incorporan las características principales de la MTD 13.</p>	(X)	NO
MTD 14	SI		<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La mercantil ha aplicado algunas medidas tendentes a la reducción del ruido descritas en la MTD, referentes a: <u>a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria:</u> Toda la actividad desarrollada por POSTRES REINA tiene lugar en el interior de naves cerradas. <u>b) Medidas operativas:</u> Se dispone de un plan de mantenimiento preventivo que asegura que la maquinaria funcione en condiciones óptimas, generando de esta manera menores niveles de ruido. Hay establecido un sistema de revisión y mantenimiento de todos los equipos.</p>	(I)	NO





17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37

IBERNON FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26878468-80680-701824670069569463187

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	<p>A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).</p> <p>B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).</p>	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.9	Olores					
MTD 15	NO	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>				
		<p>B) ADAPTACION a la MTD: No aplica. En función de los procesos desarrollados en las instalaciones, las materias primas utilizadas y de otra información disponible, como la propia ubicación dentro de naves en polígono industrial, no se prevé que la actividad actual o tras la modificación sea una actividad molesta por aspectos relativos a los malos olores.</p>			(X)	NO





17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37

WADIA LABRUECQUANA REAMOTIVO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-268784eb-8088-78182-4670069569463287

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																	
4 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE LÁCTEOS																	
4.1 Eficiencia energética																	
21	SI	<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación. (a.-Homogeneización parcial de la leche; b.-Homogeneizador eficiente desde el punto de vista energético; c.-Uso de pasteurizadores continuos; d.-Intercambiador de calor regenerativo en la pasteurización; e.-Procesado de la leche a temperatura ultra alta (UHT) sin pasteurización intermedia; f.-Secado en varias fases en la producción de polvo; g.-Pre-refrigeración por hielo.)</p> <p style="text-align: center;">Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Producto principal (al menos 80 % de la producción)</th> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Leche comercial</td> <td rowspan="4" style="text-align: center;">MWh/tonelada de materias prima</td> <td style="text-align: center;">0,1-0,6</td> </tr> <tr> <td>Queso</td> <td style="text-align: center;">0,10-0,22 (1)</td> </tr> <tr> <td>Polvo</td> <td style="text-align: center;">0,2-0,5</td> </tr> <tr> <td>Leche fermentada</td> <td style="text-align: center;">0,2-1,6</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) El nivel del consumo específico de energía puede no ser aplicable cuando se utilizan como materia prima productos distintos a la leche</p>			Producto principal (al menos 80 % de la producción)	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)	Leche comercial	MWh/tonelada de materias prima	0,1-0,6	Queso	0,10-0,22 (1)	Polvo	0,2-0,5	Leche fermentada	0,2-1,6	SI
		Producto principal (al menos 80 % de la producción)	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)													
Leche comercial	MWh/tonelada de materias prima	0,1-0,6															
Queso		0,10-0,22 (1)															
Polvo		0,2-0,5															
Leche fermentada		0,2-1,6															
<p>B) ADAPTACION a la MTD: POSTRES REINA dispone de equipos de producción que cumplirían las descripciones indicadas en las técnicas b, c y d, pudiendo indicarse que se encuentran adaptados a este MTD 21. Sin embargo, los ratios indicados en la tabla anterior corresponden con actividades que no se corresponden con las que lleva a cabo POSTRES REINA. Por tanto, no podemos comparar el ratio de consumo energético con el indicado en la citada tabla.</p>			(I)														
4.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales																	
-	SI	<p>A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Niveles indicativos de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Producto principal (al menos 80 % de la producción)</th> <th>Unidad</th> <th>Vertido específico de aguas residuales (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Leche comercial</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">m³/tonelada de materias primas</td> <td style="text-align: center;">0,3-3,0</td> </tr> <tr> <td>Queso</td> <td style="text-align: center;">0,75-2,5</td> </tr> <tr> <td>Polvo</td> <td style="text-align: center;">1,2-2,7</td> </tr> </tbody> </table>			Producto principal (al menos 80 % de la producción)	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)	Leche comercial	m ³ /tonelada de materias primas	0,3-3,0	Queso	0,75-2,5	Polvo	1,2-2,7	SI		
		Producto principal (al menos 80 % de la producción)	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)													
Leche comercial	m ³ /tonelada de materias primas	0,3-3,0															
Queso		0,75-2,5															
Polvo		1,2-2,7															
<p>B) ADAPTACION a la MTD:</p>			(I)														





27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26878468-8068-79182-60-790959569463287

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																							
4 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE LÁCTEOS																							
4.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales																							
-		SI	B) ADAPTACION a la MTD: POSTRES REINA aplica técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas (ver MTD 7) Los ratios indicados en la tabla anterior corresponden con actividades que no son las que lleva a cabo POSTRES REINA. Por tanto no podemos comparar el ratio de vertido con el indicado en la tabla con las que lleva a cabo POSTRES REINA. Por tanto, no podemos comparar el ratio de consumo energético con el indicado en la citada tabla.	(I)	SI																		
4.3 Residuos																							
22		SI	A) MTD: Con objeto de reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Técnicas relacionadas con el uso de centrifugadoras</td> </tr> <tr> <td>a)</td> <td>Funcionamiento optimizado de las centrifugadoras</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Técnicas relacionadas con la producción de mantequilla</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Aclarado del calentador de nata con leche desnatada o agua</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Técnicas relacionadas con la producción de helados</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Congelación continua de helados</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Técnicas relacionadas con la producción de queso</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Minimización de la generación de suero lácteo ácido</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Recuperación y utilización del suero lácteo</td> </tr> </table>	Técnicas relacionadas con el uso de centrifugadoras		a)	Funcionamiento optimizado de las centrifugadoras	Técnicas relacionadas con la producción de mantequilla		b)	Aclarado del calentador de nata con leche desnatada o agua	Técnicas relacionadas con la producción de helados		c)	Congelación continua de helados	Técnicas relacionadas con la producción de queso		d)	Minimización de la generación de suero lácteo ácido	e)	Recuperación y utilización del suero lácteo		NO
Técnicas relacionadas con el uso de centrifugadoras																							
a)	Funcionamiento optimizado de las centrifugadoras																						
Técnicas relacionadas con la producción de mantequilla																							
b)	Aclarado del calentador de nata con leche desnatada o agua																						
Técnicas relacionadas con la producción de helados																							
c)	Congelación continua de helados																						
Técnicas relacionadas con la producción de queso																							
d)	Minimización de la generación de suero lácteo ácido																						
e)	Recuperación y utilización del suero lácteo																						
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: POSTRES REINA utiliza la técnica a): Se dispone de una centrifugadora ubicada en la línea de acondicionamiento de leche, concretamente para llevar a cabo el proceso de desnatado. Con esta medida no se desaprovecha nada de producto puesto que la nata se utiliza también en el proceso productivo.	(I)																			





27/04/2024 10:42:37 IBERNON FERNANDEZ, JORGE 17/04/2024 10:33:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-268784eb-8088-7818246c70069569463187

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																								
4 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE LÁCTEOS																								
4.4 Emisiones atmosféricas																								
23	NO		<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.</p> <table border="1" data-bbox="689 683 1637 879"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Filtro de mangas</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">Véase la sección 14.2.</td> <td>Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Ciclones</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Lavador húmedo</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Nivel de emisiones asociado a las MTD (NEA-MTD) correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas procedentes del secado</p> <table border="1" data-bbox="689 994 1637 1098"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>mg/Nm³</td> <td>< 2-10 (*)</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) El extremo superior del intervalo es de 20 mg/Nm³ para el secado del suero en polvo desmineralizado, la caseína y la lactosa.</p> <p>La monitorización asociada se indica en MTD 5.</p>		Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a)	Filtro de mangas	Véase la sección 14.2.	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.	b)	Ciclones	Aplicable con carácter general.	c)	Lavador húmedo	Parámetro	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	Partículas	mg/Nm ³	< 2-10 (*)	SI	
	Técnica	Descripción	Aplicabilidad																					
a)	Filtro de mangas	Véase la sección 14.2.	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.																					
b)	Ciclones		Aplicable con carácter general.																					
c)	Lavador húmedo																							
Parámetro	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)																						
Partículas	mg/Nm ³	< 2-10 (*)																						
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. En este caso, tanto las técnicas señaladas como los NEA-MTD hacen referencia a las emisiones de materia particulada. Este contaminante no es característico de la actividad realizada en POSTRES REINA.</p>				(X)																				





A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas,





Dirección General de Medio Ambiente

etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

27/04/2024 10:42:57 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE | 17/04/2024 10:33:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26177048-0000-70482-446-70065056943467





Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.





Dirección General de Medio Ambiente

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, –conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

17/04/2024 10:33:07
27/04/2024 10:42:57
IBERNONI FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-00007949244670065050902487





A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(iii)): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.





En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos de combustión **focos C1 y C2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57
 IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 MIDIAI.CAMBIOEJUIJUNIAIENEDINIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-0000-79182-446-70065050903487





- 2). Informe **QUINQUENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos de combustión **focos del C3 al C26**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo Anexo A
- 3). Informe **TRIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Focos C1 a C26

Contaminante	Frecuencia
CO	ANUAL
NOx	

- 5). Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos. Esta memoria incluirá información sobre registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de los mismos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **BIENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado en el apartado **A.3**, se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado **Plan de Muestreo ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.
- 2). Informe **CUATRIENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado **A.3**, se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE
 MÓDULO CARAVACA DE LA CRUZ 2024
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2e17704e8-0000-7042-4467-0005056943487





propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL (marzo 2017)

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante el informe emitido de fecha 21 de marzo de 2017, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

INFORME TÉCNICO

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05 y publicado en el B.O.R.M. nº 285 de 13/12/2005)
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/06, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM nº 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refundido, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE: Modificación puntual nº 38 P.G.M.O. (B.O.R.M. nº 299 de 29/12/2009)

Clasificación del Suelo : Urbano.
 Zonificación del Suelo : Zona 6 a – INDUSTRIAL





Dirección General de Medio Ambiente

CONCEPTO Se califican como "Industrial" aquellas áreas marcadas como "6a" en los planos de Ordenación, que se corresponden con aquellas zonas de uso industrial, así como edificaciones dedicadas a grandes comercios, almacenes, hostelería, etc..

ORDENACIÓN Edificación aislada en parcela propia.
 Alineaciones y rasantes de linderos de calle señalados en planos.

En los casos en que pueda verse afectada la ordenación por el trazado de veredas o vías pecuarias, deberá someterse a informe del organismo correspondiente.

VOLUMEN Limitación de altura, ocupación y número de plantas.

Parcela mínima	750 m ²
Fachada mínima	15 m
Ocupación	60% sobre superficie neta de parcela
Edificabilidad	0'80 m2/m2 sobre superficie neta de parcela
Altura máxima	Dos plantas.
Altura máxima según número de plantas	I - 9 m II - 9 m

Únicamente se podrá sobrepasar esta altura en aquellos casos excepcionales que lo precisen, bien por funcionalidad, tipología de uso, instalaciones, etc. Todo ello debidamente justificado.

Retranqueos Tres metros (3 m), tanto a fachadas como a linderos.

Se considerará situación excepcional la de las edificaciones existentes en las que no se cumplan estos retranqueos.

Agrupación de industrias

Se permitirá la agrupación de edificaciones adosadas pertenecientes a parcelas contiguas en una misma manzana, lo que se denomina industrias "nido", siempre que se justifiquen y encuadren dentro de los dos casos o circunstancias siguientes y se adecuen a las condiciones exigidas en cada caso:

Caso I. Que la edificación posible dentro de una parcela pueda ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, con las siguientes condiciones:

- La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 200 m2 y habrá de tener un frente mínimo de fachada a vial interior de 8 m.
- Para dar acceso rodado a edificaciones que no tengan fachada a vial público se realizará un vial perimetral privado de 9 m de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m. Alternativamente se admitirá una solución de acceso rodado mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m, radio mínimo de encuentro interior de igual ancho y de 25 m de diámetro mínimo en la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento. En todo caso se garantizará la accesibilidad y maniobrabilidad a las naves resultantes para operaciones de carga y descarga.
- Se presentará proyecto único de edificación en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de las parcelas y que aseguren la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres privados interiores de las parcelas, que habrán de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en obras de urbanización, pudiendo exigir el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas acerca de su correcta ejecución.

17/04/2024 10:33:07
 27/04/2024 10:42:57 | IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2417046B-00007949246670005050903487





Caso II. Que se agrupen las edificaciones pertenecientes a parcelas contiguas, cumpliéndose las siguientes condiciones:

- Existencia de acuerdo entre los propietarios de las parcelas, que habrá de ser plasmado en documento público y presentado en el Ayuntamiento.
- Los retranqueos del conjunto de edificios o agrupación respecto de los límites exteriores de las parcelas han de ser los establecidos en las presentes normas.
- Las parcelas objeto de la agrupación darán fachada a la misma vía pública.

En cualquier caso y como norma general, la agrupación de edificios adosados tendrá un frente máximo de 160 m, de forma que cada dos agrupaciones en una misma manzana exista un paso libre peatonal de anchura mínima de 5,00 m.

USOS

Uso preferente
 Usos permitidos

Industrial: 1ª, 2ª y 4ª Categoría.
 Residencial (Vivienda guarda anexa a industria)
 Comercial: 2ª Categoría
 Oficinas: **1ª y 2ª Categoría (mod. Puntual nº 38)**
 Hotelero
 Salas de Reunión: 1ª y 2ª Categoría
 Todos los demás.

Usos prohibidos

RÉGIMEN DE USO

En los casos en los que se constituyan Entidades Urbanísticas de Conservación, los propietarios de las parcelas afectadas estarán obligados a incluirse en ellas.

RÉGIMEN ESPECIAL

Las edificaciones e instalaciones existentes a la fecha de aprobación definitiva del PGMO en el núcleo urbano de Cavila que resulten disconformes con las condiciones de ordenación y volumen establecidas en estas normas, no se considerarán fuera de ordenación a los efectos de lo previsto en el art. 94.2 LSRM, manteniéndose la actividad legítimamente establecida, así como cualquier otro uso de los permitidos por las presentes normas.

- La presente actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos. Industrial 1ª Y 2ª Categoría.

B) SEGÚN LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA:

- 1º) Por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, la actividad epigrafiada se encuentra sometida al procedimiento de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AUTONÓMICA.
- 2º) La actividad dispone de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre un proyecto de industria de elaboración de fabricación de postres lácteos y gelificados en el polígono industrial "Cavila", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, de fecha 22 de abril de 2.016. (BORM Nº 171 de fecha 28/07/2016). Donde se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto "Industria de elaboración y fabricación de postres lácteos y gelificados", estando el proyecto sujeto a Autorización Ambiental Integrada, por esa Dirección General.

17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57
 BERNONI FERNANDEZ, JORGE
 MURCIA, CARAVACA DE LA CRUZ, REGIÓN DE MURCIA
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-261704e8-0600-7040244670005050903407





Dirección General de Medio Ambiente

C) CONCLUSIÓN:

1. La actividad de "INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y GELIFICADOS" cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:
 La obra/instalación/actividad referenciada ocupa espacio en clasificación de suelo URBANO, Zonificación de Suelo: Zona 6 a – Industrial, encontrándose encuadrada dentro de los usos permitidos (Industrial: 1ª y 2ª categoría)
 Compatibilidad de Usos : CUMPLE
 Parcela Mínima : CUMPLE
 Edificabilidad : CUMPLE
 Retranqueo a linderos : CUMPLE

2. Referente a la instalación de Protección contra Incendios, deberá darse cumplimiento de la siguiente normativa:
 - RD 1942/1993 Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios y las normas UNE asociadas.
 - Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1998, en el que se modifica el RD 1942/1993.
 - RD 2267/2004 Reglamento de Seguridad contra incendios en los Establecimientos Industriales, en aquellos que sean de aplicación.
 - Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas complementarias.
 - Normas UNE indicadas en los anteriores Reales Decretos.

Debiendo de disponer de la preceptiva Inscripción/Autorización (Registro de Instalaciones de Protección contra Incendios) expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Referente a la generación de ruidos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el articulado de aplicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. No se considera probable que dicha actividad pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente, dentro de nuestro ámbito competencial.
5. Referente a los vertidos de aguas residuales, se adjunta copia del informe emitido por el Jefe de Servicio de Aqualia S.A., empresa arrendataria de los servicios de redes y acometidas de agua potable y saneamiento, referente al asunto: INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE POSTRES LÁCTEOS Y GELIFICADOS CON EDAR. Aportado con R.G.E. nº 2017002509 de fecha 14/03/2017, donde se establecen los siguientes límites a los vertidos industriales a la red de saneamiento:

.../...
VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura	<40 °C
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 s/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo Total	5 mg/l

Se deberá elaborar una analítica anual del vertido, aportando copia a este Excmo. Ayuntamiento o a la empresa arrendataria de estos servicios de acuerdo con sus instrucciones. (AQUALIA, S.A. C/ Cartagena, nº 20 - bajo, de esta ciudad. Teléfono 705732).

27/04/2024 10:42:57 | BERNI FERNANDEZ, JORGE | 17/04/2024 10:33:07
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-24177048-0000-704824667006505093487





B.2. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL (diciembre 2023)

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 20 de diciembre de 2023 por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz de revisión AAI para adaptación a conclusiones MTDs-solicitud art. 15.6.a) emisión de informe municipal art. 18 RDL 1/2016.

En relación con la solicitud referenciada, examinada la documentación que acompaña y la normativa urbanística de aplicación, el técnico que suscribe, de acuerdo con el art. 4.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05 y publicado en el B.O.R.M. nº 285 de 13/12/2005)
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/06, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM nº 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refundido, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

A) ANTECEDENTES:

1. La actividad dispone de autorización de vertido por Resolución de la Alcaldía nº 1131/09 con R.G.S. nº 2009003816 de fecha 02/06/2009.
2. La actividad dispone de Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre un proyecto de industria de elaboración de fabricación de postres lácteos y gelificados en el polígono industrial "Cavila", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, de fecha 22 de abril de 2.016. (BORM Nº 171 de fecha 28/07/2016). Donde se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto "Industria de elaboración y fabricación de postres lácteos y gelificados", estando el proyecto sujeto a Autorización Ambiental Integrada, por esa Dirección General.
3. Con R.G.E. nº 2017011713 de fecha 26/10/2017, se recibe notificación de Resolución – Autorización Ambiental Integrada de la Dirección General de Medio Ambiente, para "Elaboración y fabricación de postres lácteos y gelificados" en P.I. Cavila, parcelas I15-I19, término municipal de Caravaca de la Cruz, de fecha 19/10/2017. (Exp. AAI20140045)

17/04/2024 10:33:07

27/04/2024 10:42:37 | BERNI FERNANDEZ, JORGE

MDIA LAMBIENTEJUBILAR2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-26187048-00007048246670005050903487





B) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

Modificación puntual nº 38 P.G.M.O. (B.O.R.M. nº 299 de 29/12/2009)

Clasificación del Suelo : Urbano.
 Zonificación del Suelo : Zona 6 a – INDUSTRIAL

CONCEPTO Se califican como "Industrial" aquellas áreas marcadas como "6a" en los planos de Ordenación, que se corresponden con aquellas zonas de uso industrial, así como edificaciones dedicadas a grandes comercios, almacenes, hostelería, etc...

ORDENACIÓN Edificación aislada en parcela propia.
 Alineaciones y rasantes de linderos de calle señalados en planos.

En los casos en que pueda verse afectada la ordenación por el trazado de veredas o vías pecuarias, deberá someterse a informe del organismo correspondiente.

VOLUMEN Limitación de altura, ocupación y número de plantas.

Parcela mínima	750 m ²
Fachada mínima	15 m
Ocupación	60% sobre superficie neta de parcela
Edificabilidad	0'80 m ² /m ² sobre superficie neta de parcela
Altura máxima	Dos plantas.
Altura máxima según número de plantas	I - 9 m II - 9 m

Únicamente se podrá sobrepasar esta altura en aquellos casos excepcionales que lo precisen, bien por funcionalidad, tipología de uso, instalaciones, etc. Todo ello debidamente justificado.

Retranqueos Tres metros (3 m), tanto a fachadas como a linderos.

Se considerará situación excepcional la de las edificaciones existentes en las que no se cumplan estos retranqueos.

Agrupación de industrias

Se permitirá la agrupación de edificaciones adosadas pertenecientes a parcelas contiguas en una misma manzana, lo que se denomina industrias "nido", siempre que se justifiquen y encuadren dentro de los dos casos o circunstancias siguientes y se adecuen a las condiciones exigidas en cada caso:

Caso I. Que la edificación posible dentro de una parcela pueda ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, con las siguientes condiciones:

- La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 200 m² y habrá de tener un frente mínimo de fachada a vial interior de 8 m.
- Para dar acceso rodado a edificaciones que no tengan fachada a vial público se realizará un vial perimetral privado de 9 m de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m. Alternativamente se admitirá una solución de acceso rodado mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m, radio mínimo de encuentro interior de igual ancho y de 25 m de diámetro mínimo en la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento. En todo caso se garantizará la accesibilidad y maniobrabilidad a las naves resultantes para operaciones de carga y descarga.
- Se presentará proyecto único de edificación en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de las parcelas y que aseguren la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres privados interiores de las parcelas, que habrán de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en obras de urbanización, pudiendo exigir el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas acerca de su correcta ejecución.

Caso II. Que se agrupen las edificaciones pertenecientes a parcelas contiguas, cumpliéndose las siguientes condiciones:

- Existencia de acuerdo entre los propietarios de las parcelas, que habrá de ser plasmado en documento público y presentado en el Ayuntamiento.

17/04/2024 10:33:07
 17/04/2024 10:42:57 | BERNI FERNANDEZ, JORGE
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-241704e8-0000-7942-4467-000000000000





Dirección General de Medio Ambiente

- Los retranqueos del conjunto de edificios o agrupación respecto de los límites exteriores de las parcelas han de ser los establecidos en las presentes normas.
- Las parcelas objeto de la agrupación darán fachada a la misma vía pública.

En cualquier caso y como norma general, la agrupación de edificios adosados tendrá un frente máximo de 160 m, de forma que cada dos agrupaciones en una misma manzana exista un paso libre peatonal de anchura mínima de 5,00 m.

USOS

Uso preferente
 Usos permitidos

Industrial: 1ª, 2ª y 4ª Categoría.
 Residencial (Vivienda guarda anexa a industria)
 Comercial: 2ª Categoría
 Oficinas: 1ª y 2ª Categoría, siempre que se justifique su carácter complementario a la industria (*mod. Puntual nº 38*)
 Hotelero
 Salas de Reunión: 1ª y 2ª Categoría
 Todos los demás.

Usos prohibidos

RÉGIMEN DE USO

En los casos en los que se constituyan Entidades Urbanísticas de Conservación, los propietarios de las parcelas afectadas estarán obligados a incluirse en ellas.

RÉGIMEN ESPECIAL

Las edificaciones e instalaciones existentes a la fecha de aprobación definitiva del PGMO en el núcleo urbano de Cavila que resulten disconformes con las condiciones de ordenación y volumen establecidas en estas normas, no se considerarán fuera de ordenación a los efectos de lo previsto en el art. 94.2 LSRM, manteniéndose la actividad legítimamente establecida, así como cualquier otro uso de los permitidos por las presentes normas.

- La presente actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos. Industrial 2ª Categoría.

CAPÍTULO 8.- NORMA SOBRE CONDICIONES GENERALES DE USO DE LA EDIFICACIÓN

.../...

Artículo 8.2.- Clasificación de usos, y art. 8.8

- e) Económico-dotacional e Industrial
 - 1ª.- Industrias y almacenes compatibles con vivienda.
 - 2ª.- Industrias y almacenes no compatibles con vivienda.
 - 3ª.- Industrias e instalaciones de necesaria ubicación en suelo no urbanizable.
 - 4ª.- Estaciones de servicios y surtidores

.../...

C) CONCLUSIÓN:

1. La actividad de "Elaboración y fabricación de postres lácteos y gelificados" cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:
 La obra/instalación/actividad referenciada ocupa espacio en clasificación de suelo URBANO, Zonificación de Suelo: Zona 6 a – Industrial, encontrándose encuadrada dentro de los usos permitidos (Industrial: 1ª y 2ª categoría)

Compatibilidad de Usos : CUMPLE
 Parcela Mínima : CUMPLE
 Edificabilidad : CUMPLE
 Retranqueo a linderos : CUMPLE

2. A la fecha de emisión del presente planeamiento no se dispone de modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la actividad.
3. La actividad deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.
4. Las servidumbres creadas por infraestructuras municipales que pudieran verse afectadas por la actividad, deberán de respetarse y mantenerse.

27/04/2024 10:42:57 | BERNONI FERNANDEZ, JORGE | 17/04/2024 10:33:07
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sele.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2e1870e8b-0000-70482-446-70005050903407





Dirección General de Medio Ambiente

5. Las actividad epigrafiada deberá cumplir con la normativa vigente de aplicación en la materia, referente a presunta afectación por olores a fincas / parcelas / vecinos cercanos. Estableciendo, en su caso, las medidas correctoras para su cumplimiento.
6. Deberá disponer de la preceptiva autorización sanitaria (actualizada) expedida por el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
7. Deberá disponer de la preceptiva Autorización / Inscripción (actualizada) de las Instalaciones de Baja/Alta Tensión, Protección contra incendios, Frío, Gas, climatización y Registro industrial expedida por la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Lo que comunico a Ud, para su conocimiento y efectos oportunos.

El Ingeniero T. Industrial Municipal
Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente

(firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

Fdº: Andrés Torres Galiano

C ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL.

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada a **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche**, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

1) COMPETENCIA AUTONÓMICA:

Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica.

2) COMPETENCIA MUNICIPAL:

En el anterior Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, se incluirán aquellas de competencia municipal.

17/04/2024 10:33:07
IBERNONI FERNANDEZ, JORGE
27/04/2024 10:42:37
MUNICIPALIDAD DE CARAVACA DE LA CRUZ
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2e17704e8-0000-7042-4467-0005050902407